

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de urbanización del paseo de los Ferrovianos, segunda fase, la Comisión Permanente de 15 de julio pasado ha admitido a la segunda parte de la licitación a todas las empresas presentadas.

El acto de apertura de las ofertas económicas tendrá lugar el día 19 del actual, a las once y treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, a 4 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. D., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas.

(O.—53.377)

### Sección de Actuación Urbanística

#### ANUNCIO

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1982, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar inicialmente los proyectos de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación "Africa" del polígono "García Noblejas II", delimitado por la avenida de Hermanos García Noblejas (Este), zona rústica de protección de la avenida de Daroca (Oeste), el polígono de la "Cooperativa Hermanos García Noblejas" (Norte) y terrenos de la Cooperativa de Viviendas de Pueblo Nuevo (Sur), cuyo texto figura en los folios 517 al 568 del expediente, complementados por lo manifestado por el representante de la Sociedad Cooperativa de Viviendas San Juan de la Cruz, mediante comparecencia realizada el día 10 de mayo de 1982.

2.º Someter el anterior acuerdo a información pública durante el plazo de quince días, a cuyo efecto se insertará el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notificará además individualmente a todos los propietarios afectados con mención del "Boletín Oficial" en que se publique dicho acuerdo.

Por medio del presente anuncio se notifican los expresados acuerdos a los propietarios que figuran en el expediente y cuyo domicilio se desconoce que a continuación se relacionan, cuyas propiedades están comprendidas dentro del polígono expresado en el apartado primero del acuerdo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándoles que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán examinar el expediente en el Departamento de Ejecución de Planes, Sección de Actuación Urbanística, calle Paraguay, con vuelta a Alfonso XIII, número 129, así como formular las alegaciones que a su derecho convengan y solicitar su incorporación a la Junta de Compensación.

Número de finca.—Situación parcela.—propietario

7.—Calle Villasilos, con vuelta a la antigua calle Medialagua.—Don Juan Cortés Cámara.

4.—Calle Villasilos.—Don Eugenio Sáiz Merino.

8.—Calle Villasilos.—Don Manuel Alvarez Espadas.

9.—Calle Villasilos, con vuelta a la antigua calle Medialagua.—Don Carlos González Cano.

79.—Calle Matamorosa.—Doña Lucía García Macho.

86.—Calle Matamorosa.—Don Angel Blas Jiménez.

89-105.—Calles Nueva y Villaescusa.—Doña María Durán Herradón.

95.—Calle Villaescusa.—Doña Josefa Cuesta Gómez.

98.—Calle Villaescusa.—Don Francisco Alcalá Díaz.

103-104.—Calle Villaescusa.—Don Angel Grande Delgado.

110.—Calle Villaescusa.—"Compañía Eléctrica Industrial".

112, 114 y 116.—Calle Villaescusa.—Don Quintín Rodríguez Vargas.

113.—Calle Paredes de Nava.—Don Gregorio Herranz Santamaría.

118.—Calle Villaescusa.—Don José Muriel Alarcón.

120.—Calle Villaescusa.—Doña Josefa García Gaitán.

122.—Calle Villaescusa.—Don Julio Andrés París.

123.—Calle Paredes de Nava.—Don Antonio Arroyo Sánchez.

124-126.—Calle Villaescusa.—Don Justo Mazarín García.

125.—Calle Paredes de Nava.—Don Pedro Martín Padia.

130.—Calle Paredes de Nava.—Don Gregorio y don Dionisio Torrijano y doña Florencia Ochaíta.

134.—Calle Villasilos.—Doña Lucila Rincón Galindo.

Madrid, a 31 de julio de 1982.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—53.421)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

### Gerencia Municipal de Urbanismo. Sección de Ordenación Urbana

#### ANUNCIO

La excelentísima Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por don Antonio María Ruiz García, relativo a ordenación de volúmenes en la manzana comprendida por las calles de Arturo Soria, Fernández Caro, Agastia y Juan Pérez Zúñiga, con la advertencia de que cuantas determinaciones contiene sobre adjudicación de parcelas carece en modo alguno de carácter vinculante, siendo únicamente orientativas para la posterior redacción del proyecto de compensación o reparcelación de la manzana.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que la parcela 14 figura en el expediente como propietario desconocido.

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, número 129, con vuelta a Paraguay, número 11, como, asimismo, formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 23 de julio de 1982.—El Secretario general (Firmado).

(O.—53.379)

### LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso para contratar el servicio de recogida, retirada y depósito de vehículos defectuosamente estacionados en el término municipal de Madrid.

Plazo: La duración del contrato se fija en cinco años como máximo.

Garantías: Provisional, 600.000 pesetas, y la definitiva, 6.000.000 de pesetas.

Tipos: No podrán ser superiores a los que se indican a continuación:

Recogida de vehículos de la vía pública

a) Por la retirada de motocicletas y triciclos, 750 pesetas.

b) Por la retirada de motocarros y demás vehículos de características análogas, 1.000 pesetas.

c) Por la retirada de automóviles de turismo y por las camionetas, furgonetas

y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kilos:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario, 1.000 pesetas.

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales, 2.000 pesetas.

d) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilos y sin rebasar los 5.000 kilos:

1. Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el 1 del apartado c), 1.000 pesetas.

2. Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el 2 del apartado c), 3.000 pesetas.

e) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilos, las cuotas serán las señaladas en el apartado d), incrementadas en 1.500 pesetas por cada 1.000 kilos o fracción que exceda de los 5.000 kilos.

La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como por el transporte suplementario que requiriese el posterior traslado de dicho vehículo a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo se incrementará dicha tarifa con las cuotas correspondientes al traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

### DEPOSITO DE VEHICULOS

Tipo de vehículo.—En locales del casco urbano: Primer día (pesetas). Por cada día o fracción, a partir del siguiente al de su depósito (pesetas).—En recintos de sectores periféricos: Por cada día o fracción (pesetas)

Motocicletas, velocípedos y triciclos: Primera hora o fracción.—15.

Restantes horas o fracción.—15.—100.—30.

Máximo primer día.—100.

Motocarros y demás vehículos de características análogas: Primera hora o fracción.—20.

Restantes horas o fracción.—20.—200.—60.

Máximo primer día.—200.

Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 kilos:

Primera hora o fracción.—30.

Restantes horas o fracción.—25.—250.—125.

Máximo primer día.—250.

Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kilos y sin rebasar los 5.000 kilos:

Primera hora o fracción.—50.

Restantes horas o fracción.—50.—350.—180.

Máximo primer día.—350.

Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilos:

Primera hora o fracción.—50.

Restantes horas o fracción.—50.—450.—180.

Máximo primer día.—450.

#### TRANSPORTES SUPLEMENTARIOS

Tipo de vehículo.—Entre depósitos del casco urbano (pesetas).—A depósito de la periferia (pesetas)

Motocicletas, velocípedos y triciclos.—300.—350.

Motocarrros y demás vehículos de características análogas.—600.—700.

Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas hasta 1.000 kilos.—1.700.—2.000.

Camionetas, tractores, remolques, furgonetas, camiones, furgones y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kilos y sin rebasar los 5.000 kilos.—2.500.—3.000.

Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilos.—Las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 1.200 pesetas por cada 1.000 kilos o fracción que exceda de los 5.000 kilos.

#### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones a regir en el concurso para contratar el servicio de recogida, retirada y depósito de vehículos defectuosamente estacionados en el término municipal de Madrid, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo los siguientes precios y por un plazo máximo de:

(Se consignarán los que ofrezcan por cada uno de los epígrafes, que transcribirá el licitador, señalados en la base 3.ª del pliego de condiciones.)

Igualmente se compromete a contar con el personal necesario para el servicio a que se refiere la base 6.ª y el local para estancia de los vehículos tractores a que alude la base 12.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y Seguridad Social y protección a la industria española.

Finalmente, ofrece la siguiente fórmula polinómica, si hubiese lugar a la revisión de precios (se determinará a continuación por el ofertante).

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las once y treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Ha sido cumplido el requisito establecido en el número dos del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, a 26 de julio de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—53.378)

### MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Subsecretaría para el Consumo

#### Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid

##### PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/269/82-A, instruido a "Uteco, Sociedad Anónima", calle Sebastián Herrera, número 10, Madrid.

Hechos imputados: Con fecha 8 de septiembre de 1981 y según consta en las actas números 369.375 y 369.577, levantadas por Inspectores de esta Jefatura Provincial, se practicó inspección en el establecimiento de alimentación propiedad de don Santiago Gómez Martín, avenida del Generalísimo, número 53, Móstoles, donde se comprobó: La existencia de un bidón conteniendo 200 litros de aceite de oliva, vendiéndolo al público al precio de 160 pesetas litro, bajo la marca "El Gremio", aceite de oliva virgen fino, acidez máxima 1,5º. El señor Gómez Martín exhibe a la inspección la factura correspondiente al referido aceite, extendida por la firma encartada con fecha 26 de junio de 1981, número 6.374, en la que consta una cisterna por 3.122 kilos, sin especificar clase de mercancía. Por la inspección se procedió a la toma de muestras de dicho aceite de forma reglamentaria.

Según el dictamen emitido por el Centro de Investigación y Control de Calidad, B. A. número 57.930, de fecha 9 de diciembre de 1981, el aceite analizado contiene un exceso de acidez sobre el autorizado para esta clase de aceite (acidez libre expresada en ácido oleico: 2,67).

Comunicado el resultado de dicho análisis a la firma encartada con fecha 19 de marzo de 1982, significándole que en caso de no estar conforme con dicho resultado podía solicitar análisis contradictorios, nombrando al efecto Perito de parte, éste no ha sido solicitado, por lo que se imputa a esa firma los hechos antes citados, constitutivos de infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, prevista en el artículo 3.9 del Decreto 3052/66 ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con el Real Decreto 2705/79 ("Boletín Oficial del Estado" número 287, de 30 de noviembre de 1979).

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136.3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo del presente pliego, para poder contestar a los hechos imputados.

##### PROVIDENCIA DE INCOACION

Visto el artículo 134 de la ley de Procedimiento Administrativo, procédase a la incoación del oportuno expediente a "Uteco, Sociedad Anónima", calle Sebastián Herrera, número 10, Madrid, y de acuerdo con el artículo 135 de dicha Ley, se nombra Instructor a don Carlos Senén Izquierdo y Secretario a don Enrique Gaitán Ronales.

Lo que notifico a usted a los efectos oportunos.—El Jefe Provincial de Comercio Interior, Jesús Fernández Calvo.

Madrid, a 23 de abril de 1982.—El Instructor, C. Senén.

(G. C.—9.026)

##### PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/560/81-B, instruido a "Panificadora Pentapán, Sociedad Anónima".

Hechos acreditados:

1º Falta de peso en el pan flama de los formatos de 275 gramos, de 14, 17 y 30,5 gramos; de 375 gramos, de 21, 25, 25, 30, 35 y 40 gramos, lo que supone un 5,44 por 100, 6,61 por 100, 11,86 por 100, 5,60 por 100, 6,66 por 100, 6,66 por 100, 8 por 100, 9,33 por 100 y 10,66 por 100, respectivamente, que descontado el margen máximo de tolerancia supone unas

faltas de peso de 2,44 por 100, 3,61 por 100, 8,86 por 100, 2,60 por 100, 0,66 por 100, 0,66 por 100, 2 por 100, 3,33 por 100 y 4,66 por 100.

2º El pan integral que tenían a la venta estaba debidamente envuelto, pero dicha envoltura no reúne todos los datos exigidos por la legislación vigente: Carece de la fórmula cuantitativa, del peso en salida de fábrica y del precio de venta al público.

Contestación del interesado al pliego de cargos: No contesta.

Tipificación de la infracción: Infringe lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de marzo de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de marzo) y en el Real Decreto 1632/1980, de 31 de julio, artículo 5º, apartado 3º, en concordancia con el artículo 3º, apartados 10, 12 y 15 del Decreto 3052/66, de 17 de noviembre.

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados que no han sido desvirtuados por el expedientado al no contestar al pliego de cargos.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados que no han sido desvirtuados por el expedientado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/74 ("Boletín Oficial del Estado" número 240, de 7 de octubre de 1974), el Instructor que suscribe eleva las presentes actuaciones para su resolución al ilustrísimo señor Subsecretario para el consumo, en virtud de las facultades sancionadoras entre 60.000 y 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.3 del Decreto 3052/66 ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre de 1966), artículo 1º c) del Decreto 1808/81 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de agosto de 1981) y Real Decreto 3152/81 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1981).

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 21 de julio de 1982.—La Instructor, María Jesús Albiñana.

(G. C.—9.032)

##### PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/192/82-A, instruido a "Panificadora Comercial y Distribución Alimentaria".

Hechos acreditados: La falta de peso de 16, 19, 32, 36 y 41 gramos en el formato de pan flama de 257 gramos, después de efectuar cinco pesadas de diez piezas cada una, que arrojan unos pesos totales de 2.410, 2.380, 2.250, 2.210 y 2.160 gramos, lo que supone un defecto en el peso del 3,22 por 100, 4,39 por 100, 9,45 por 100, 11 por 100 y 12,95 por 100, deducida la tolerancia del 3 por 100.

La falta de peso de 65 y 155 gramos en el formato de pan flama de 375 gramos, después de efectuar dos pesadas de una pieza cada una, que arrojan unos pesos totales de 310 y 220 gramos, lo que supone un defecto en el peso de 11,33 por 100 y 35,33 por 100.

Contestación del interesado al pliego de cargos: El expedientado omite contestación.

Tipificación de la infracción: Infringe lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de marzo de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de marzo), en concordancia con el artículo 3º, apartado 10, del Decreto 3052/66, de 17 de noviembre.

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, que no han sido desvirtuados por el expedientado al no contestar al pliego de cargos.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados que no han sido desvirtuados por el expedientado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/74 ("Boletín Oficial del Estado" número 240, de 7 de octubre de 1974), el Instructor que suscribe eleva las presentes actuaciones para su resolución al ilustrísimo señor

Subsecretario para el Consumo, en virtud de las facultades sancionadoras entre 60.000 y 500.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.3 del Decreto 3052/66 ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre de 1966), artículo 1º c) del Decreto 1808/81 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de agosto de 1981) y Real Decreto 3152/81 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1981).

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 23 de julio de 1982.—La Instructor, María Jesús Albiñana.

(G. C.—9.033)

##### PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/073/82-A, instruido a don Ramón Rodríguez Martín (frutería).

Hechos acreditados: 1º Carecer en su totalidad de los carteles donde debe figurar el precio de venta al público.

2º No presenta ningún boleto de compra.

Contestación del interesado al pliego de cargos: No contesta.

Tipificación de la infracción: Infringe lo dispuesto en la circular 11/67, de 28 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de enero de 1968) y Decreto 2807/72, de 15 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de octubre), en concordancia con el artículo 3º, apartados 15 y 18, del Decreto 3052/66, de 17 de noviembre.

Fundamentos de la propuesta: La propuesta se fundamenta en la comisión de la infracción antes tipificada, la cual se deduce de los hechos acreditados, que no han sido desvirtuados por el expedientado al no contestar al pliego de cargos.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados que no han sido desvirtuados por el expedientado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/74 ("Boletín Oficial del Estado" número 240, de 7 de octubre de 1974), el Instructor que suscribe eleva las presentes actuaciones para su resolución al excelentísimo señor Gobernador Civil, en virtud de las facultades sancionadoras hasta 25.000 pesetas, previstas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/66 ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre).

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Instructor, Emilio Castro Moya.

(G. C.—9.034)

##### PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/072/81-B, instruido a don Francisco Manzano Herrero, plaza Antonio de Andrés, número 10 (alimentación), Moratalaz-Madrid.

Hechos acreditados: Que el industrial encartado no tenía expuesto al público en sus escaparates o sitios visibles desde el exterior, los carteles indicativos del horario comercial que tengan establecido, en los que deben figurar la fecha a partir del que se adopta.

Contestación del interesado al pliego de cargos: El interesado manifiesta que el expediente ha prescrito y resulta absurdo incoar un expediente en fecha 8 de agosto de 1981 por unos hechos que van a ocurrir seis meses después, esto es, el 23 de febrero de 1982.

Tipificación de la infracción: Artículo 3º, apartados 15 y 18 del Decreto 3052/66, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con el Decreto del Ministerio de Comercio 3/1976, de 9 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de enero de 1976), sobre regulación de horarios comerciales.

Fundamentos de la propuesta: Los motivos que alega el interesado no son de tener en consideración, ya que si bien el expediente se incoó en fecha 28 de agosto de 1981 como consecuencia de un acta del Ayuntamiento de Madrid, se han tenido que ampliar diligencias posteriormente para completar la denuncia del citado Ayuntamiento en fecha 18 de octubre de 1981, acta número 370.185 y en fecha 23 de febrero de 1982, según acta número 382.710, por lo que el expediente no ha prescrito, ya que las citadas actas de inspección han interrumpido el plazo de prescripción.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados que no han sido desvirtuados por el expediente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2825/74 ("Boletín Oficial del Estado" número 240, de 7 de octubre de 1974), el Instructor que suscribe eleva las presentes actuaciones para su resolución al excelentísimo señor Gobernador Civil, en virtud de las facultades sancionadoras hasta 25.000 pesetas, previstas en el artículo 6.1 del Decreto 3052/66 ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre).

Lo que le notifico conforme al artículo 137.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 11 de mayo de 1982.—El Instructor, Alberto Hervás.

(G. C.—9.035)

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Delegación Regional de Economía y Comercio en Madrid

### JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR DE TOLEDO

Por haber rehusado don Nicasio Gil Martín, de Navalcarnero (Madrid), hacer cargo de la notificación de la propuesta de resolución, por el presente se le comunica que en el expediente número 45.162 de 1981 se ha dictado la siguiente propuesta de resolución:

Expediente número 45.162 de 1981, instruido a don Nicasio Gil Martín, vecino de Navalcarnero (Madrid).

Sanciones impuestas en los dos últimos años: Expediente número 45.048 de 1981, con multa de 15.000 pesetas, en 26 de mayo de 1981, por venta de pescado en mercadillo sin autorización, habiendo adquirido firmeza en vía administrativa en 17 de junio de 1981.

Hechos acreditados: Que según resulta del acta de inspección que fue formulada a don Nicasio Gil Martín el día 5 de noviembre de 1981 por Inspectores de esvencia Jefatura Provincial, se comprobó que la localidad de Camarena (Toledo), en el que no se expendía dicho producto antes de la publicación del Real Decreto 1073/80, de 23 de mayo.

Contestación del interesado al pliego de cargos: No formulada.

Tipificación de la infracción: Apartado 14 del artículo 3º del Decreto 3052/66, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de diciembre), en relación con lo dispuesto en el artículo 7º del Real Decreto 1073/80, de 23 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de junio), que permite la venta en mercadillos y ferias comerciales de los artículos que ve publicación y prohíbe la venta de pescado fresco en los nuevos mercadillos que se autorizan.

Fundamentos de la propuesta: No desvirtuados los hechos imputados, procede sancionada el encartado conforme a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Decreto 3052/66, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de diciembre).

Vistas las disposiciones citadas y demás complementarias.

Propuesta: El Instructor que suscribe se honra en proponer al ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo

la imposición al expedientado don Nicasio Gil Martín de la pertinente sanción en cuantía, comprendida entre 25.001 y 60.000 pesetas.

Lo que le notifico conforme al artículo 137.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Toledo, a 1 de marzo de 1982.—El Instructor, José Vázquez López.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Toledo, a 29 de julio de 1982.—El Jefe provincial de Comercio Interior (Firma-do).

(G. C.—9.036)

## AYUNTAMIENTOS

### SAN FERNANDO DE HENARES

Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso, de una plaza de Jurista-Urbanística, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

#### BASES

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso, de una plaza de Jurista-Urbanística, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento. La referida plaza se encuentra encuadrada en el Subgrupo de Técnicos de Administración Especial y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10 y coeficiente 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El funcionario nombrado no devengará honorarios profesionales por la confección de proyectos o dirección o inspección de servicios a tenor de lo establecido en el Decreto 2046/73, de 17 de agosto, y demás normas vigentes en materia, y tendrá incompatibilidades para el ejercicio libre de su profesión en todo el término municipal de San Fernando de Henares.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

- Ser español.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales, referidos a delitos comunes.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- Tener dieciocho años cumplidos, sin exceder de sesenta, en virtud del artículo 33.1 b) del Real Decreto 3046/77.

De conformidad con lo establecido en el número 2 del citado artículo, el exceso del límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los Funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiere cotizado a la MUNICIPAL.

El cumplimiento de estos requisitos se refiere siempre a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso deberán contener la manifestación por parte de los aspirantes de que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, adjuntando las certificaciones o trabajos originales que acreditan los méritos alegados por los concursantes y que figuran en el anexo de la convocatoria y que se comprometen a prestar el juramento que la Ley disponga, y se dirigirán al Presidente de la Corporación, presentán-

dose en el Registro General de ésta, debidamente reintegrados, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas instancias irán acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de derechos de examen, pero no de los documentos que pretendan probar que reúnen las condiciones señaladas en la base segunda, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir quienes aleguen reunir los requisitos de la citada convocatoria, falseando la verdad.

Cuarta. Admisión de instancias.

Por el hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en el concurso, los aspirantes se someten expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la ley del mismo.

Quinta. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial respectivo de la comunidad autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado, o en su caso, por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda.

Un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los interesados podrán formular reclamaciones contra tal designación en el plazo de quince días, a partir del de la última publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Sexta. Calificación de los méritos.

El Tribunal apreciará los méritos alegados por los concursantes en base a las puntuaciones establecidas en el anexo de esta convocatoria.

Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la valuación de méritos, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes y elevará la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento la propuesta del concursante que habiendo alcanzado mayor puntuación, merezca ocupar la vacante. Al mismo tiempo remitirá a dicho organismo, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los concursantes.

El concursante propuesto por el Tribunal deberá presentar dentro del plazo de treinta días, a contar desde la notificación de la propuesta de su nombramiento, en la Secretaría de la Corporación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, excepto si es funcionario público, en cuyo caso bastará con que entregue una certificación del organismo de quien depende, de las demostradas para su nombramiento o que conste en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor no presentará su documentación o no reunie-

ra los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso, se formulará propuesta a favor del siguiente concursante en puntuación, si el Tribunal lo considera con méritos suficientes para ello, el cual habrá de justificar las condiciones exigidas de igual forma, procediéndose, en caso contrario, del mismo modo respecto al concursante siguiente, y así sucesivamente.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento, el concursante nombrado deberá de tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento: Aquel que no tome posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Octava. Dedicación.

A quien resulte titular de la plaza que se convoca, se le exigirá la jornada de trabajo normal o habitual que estuviere establecida para los funcionarios municipales, y estará sometido al control de entrada y salida que sea habitual.

Novena. Impugnaciones de bases.

La convocatoria, sus bases y el anexo podrán ser impugnadas por los interesados, mediante recurso de reposición ante ese Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente día a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Décima. Incidencias.

El Tribunal quedará facultado para resolver las deudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

#### A N E X O

Baremo: Jurista-Urbanística

1. Curso de especialización y seminarios realizados en materia de vivienda y urbanismo.

a) Cursos de especialización, hasta un máximo de 5 curso, 0,20 puntos por cada curso realizado.

b) Seminarios, hasta un máximo de 10, 0,10 puntos por cada seminario realizado.

2. Colaboraciones y trabajos de asesoramiento, gestión, seguimiento, redacción, supervisión, etcétera, en materia de urbanismo.

a) Por cada trabajo o colaboración realizado para entidades privadas y particulares, hasta un máximo de 10 trabajos, 0,10 puntos por trabajo.

b) Por cada trabajo o colaboración realizado para Organismos públicos o Ayuntamientos, hasta un máximo de 10 trabajos, 0,20 puntos por trabajo.

3. Por colaboración y supervisión de trabajos de urbanismo en la revisión del PGOU de San Fernando de Henares (Madrid), 2 puntos.

#### Servicios específicos

1. Por haber trabajado durante más de un año, en el área de urbanismo, en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares (Madrid), 3 puntos.

San Fernando de Henares, a 1 de julio de 1982.—El Alcalde, Enrique Escobar Pérez.

(G. C.—8.544)

(O.—53.066)

Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso, de una plaza de Economista, encargado de los Servicios de Informática, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

#### BASES

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso, de una plaza de Economista encargado de los Servicios de Informática, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento. La referida plaza se encuentra encuadrada en el Subgrupo de Técnicos de Administración Especial y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10 y coeficiente 4, dos pagas

extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El funcionario nombrado prestará los servicios propios de Economista, la dirección de los de informática no devengará honorarios profesionales por la confección de proyectos o dirección o inspección de servicios a tenor de lo establecido en el Decreto 2046/73, de 17 de agosto, y demás normas vigentes en materia, y tendrá incompatibilidades para el ejercicio libre de su profesión en todo el término municipal de San Fernando de Henares.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

- Ser español.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Económicas.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales, referidos a delitos comunes.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

g) Tener dieciocho años cumplidos, sin exceder de sesenta, en virtud del artículo 33.1 b) del Real Decreto 3046/77.

De conformidad con lo establecido en el número 2 del citado artículo, el exceso del límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los Funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiere cotizado a la MUNPAL.

El cumplimiento de estos requisitos se refiere siempre a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias.  
Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso deberán contener la manifestación por parte de los aspirantes de que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, adjuntando las certificaciones o trabajos originales que acreditan los méritos alegados por los concursantes y que figuran en el anexo de la convocatoria y que se comprometen a prestar el juramento que la Ley disponga, y se dirigirán al Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, debidamente reintegrados, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas instancias irán acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de derechos de examen, pero no de los documentos que pretendan probar que reúnen las condiciones señaladas en la base segunda, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir quienes aleguen reunir los requisitos de la citada convocatoria, falseando la verdad.

Cuarta. Admisión de instancias.  
Por el hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en el concurso, los aspirantes se someten expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la ley del mismo.

Quinta. Tribunal calificador.  
El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.  
Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.  
Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.  
El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial respectivo de la comunidad autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado, o en su caso, por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda.

Un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local.  
Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los interesados podrán formular reclamaciones contra tal designación en el plazo de quince días, a partir del de la última publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Sexta. Calificación de los méritos.  
El Tribunal apreciará los méritos alegados por los concursantes en base a las puntuaciones establecidas en el anexo de esta convocatoria.

Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la valuación de méritos, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes y elevará la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento la propuesta del concursante que habiendo alcanzado mayor puntuación, merezca ocupar la vacante. Al mismo tiempo remitirá a dicho organismo, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los concursantes.

El concursante propuesto por el Tribunal deberá presentar dentro del plazo de treinta días, a contar desde la notificación de la propuesta de su nombramiento, en la Secretaría de la Corporación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, excepto si es funcionario público, en cuyo caso bastará con que entregue una certificación del organismo de quien depende, de las demostradas para su nombramiento o que conste en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor no presentará su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso, se formulará propuesta a favor del siguiente concursante en puntuación, si el Tribunal lo considera con méritos suficientes para ello, el cual habrá de justificar las condiciones exigidas de igual forma, procediéndose, en caso contrario, del mismo modo respecto al concursante siguiente, y así sucesivamente.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento, el concursante nombrado deberá de tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento: Aquel que no tome posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Octava. Dedicación.  
A quien resulte titular de la plaza que se convoca, se le exigirá la jornada de trabajo normal o habitual que estuviere establecida para los funcionarios municipales, y estará sometido al control de entrada y salida que sea habitual.

Novena. Impugnaciones de bases.  
La convocatoria, sus bases y el anexo podrán ser impugnadas por los interesados, mediante recurso de reposición ante ese Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente día a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Décima. Incidencias.  
El Tribunal quedará facultado para resolver las deudas que se presenten y tomar

los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

#### A N E X O

##### Baremo: Economista-Informática Méritos generales

1. Colaboraciones y trabajos de asesoramiento, gestión requerimientos, redacción, supervisión, etcétera, en materia: Económica, financiera e informática.

a) Por cada trabajo o colaboración realizado para entidades privadas y particulares, hasta un máximo de diez trabajos, 0,10 puntos.

b) Por cada trabajo o colaboración realizado para organismos públicos o Ayuntamientos y hasta un máximo de diez trabajos, 0,20 puntos.

2. Por cada cursillo o seminario de especialización en el área de las Haciendas Locales y la informática hasta un máximo de diez cursos, 0,10 puntos.

3. Ejercicio profesional acreditado mediante certificado expedido por las empresas o Entes en donde ha prestado sus servicios.

a) Por llevar más de tres años trabajando en el campo de la informática, 2 puntos.

b) Por cada año más consecutivo a los tres primeros, hasta un máximo de diez en total, 0,20 puntos.

##### Servicios específicos

1. Por haber trabajado en el área económica-informática con la categoría de Técnico de Administración Especial en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, 3 puntos.

San Fernando de Henares, a 1 de julio de 1982.—El Alcalde, Enrique Escobar Pérez.

(G. C.—8.545) (O.—53.067)

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 23 de marzo último adoptó el acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el primer expediente de modificaciones de crédito que afecta al Presupuesto de inversiones de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan al siguiente capítulo del citado presupuesto:

Capítulo 6.—Presupuesto de inversiones.—23.812.550 pesetas.

Total créditos extraordinarios y suplementos, 23.812.550 pesetas.

El total importe anterior queda financiado por la transferencia de partidas que no han sido comprometidas, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo 6.—Presupuesto de inversiones.—13.812.550 pesetas.

Total transferencias, 13.812.550 pesetas.

Y por incremento en el presupuesto de ingresos de dicho presupuesto, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo 7.—Subvención excelentísima Diputación Provincial.—10.000.000 de pesetas.

Total incremento en ingresos, pesetas 10.000.000.

En San Fernando de Henares, a 14 de julio de 1982.—El Alcalde, Enrique Escobar Pérez.

(G. C.—8.366) (O.—52.956)

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente número dos de modificación de créditos dentro del Presupuesto ordinario y del de inversiones del presente ejercicio de 1982, con cargo al superávit resultante de la liquidación del Presupuesto del año 1981, transferencia de partida y otras fuentes de financiación, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la ley de Régimen Local.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular las reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de

inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

San Fernando de Henares, a 14 de julio de 1982.—El Alcalde, Enrique Escobar Pérez.

(G. C.—8.373) (O.—52.963)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4ª-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64 de 5 de noviembre, se hace público, que ha sido solicitada la instalación:

Actividad: Almacén, exposición y venta de carretillas elevadoras eléctricas.

Emplazada: Calle Sierra de Guadarrama, sin número.

Propiedad: "Junghinrich de España, Sociedad Anónima".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 13 de julio de 1982.—El Alcalde, Enrique Escobar Pérez.

(G. C.—8.374) (O.—52.964)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4ª-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64 de 5 de noviembre, se hace público, que ha sido solicitada la instalación:

Actividad: Garaje-aparcamiento privado.

Emplazada: Calle Alava, números 26, 28 y 30.

Propiedad: Comunidad de propietarios.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 14 de julio de 1982.—El Alcalde, Enrique Escobar Pérez.

(G. C.—8.383) (O.—52.973)

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 23 de marzo último adoptó el acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el primer expediente de modificaciones de crédito que afecta al presupuesto ordinario de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan al siguiente capítulo del citado presupuesto:

Capítulo 4.—Transferencias corrientes.—2.000.000 de pesetas.

Total créditos extraordinarios, 2.000.000 de pesetas.

El total importe anterior queda financiado por la transferencia de partidas que no han sido comprometidas, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo 4.—Transferencias corrientes.—2.000.000 de pesetas.

Total transferencias, 2.000.000 de pesetas.

En San Fernando de Henares, a 14 de julio de 1982.—El Alcalde, Enrique Escobar Pérez.

(G. C.—8.384) (O.—52.974)

## Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

#### EDICTOS

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura,

por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término no inferior a ocho días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación se detalla:

Expediente número 6.132 de 1970, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Salvador López Muñoz, con domicilio en la calle de Castillo Piñeiro, número 10.

Una máquina fresadora marca "Correa", eléctrica, de 4,5 HP., sin número visible, en perfectas condiciones de funcionamiento.

Un torno paralelo con motor eléctrico acoplado, de 2,5 HP., en perfecto estado de funcionamiento.

Una máquina de taladrar marca "Anco", eléctrica, de 2 HP. de fuerza.

Una máquina de serrar hierro, eléctrica, sin marca visible y en perfecto estado de funcionamiento.

Un banco de montaje.

Tasado todo ello en la cantidad de 109.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.311)

Expediente número 10.443 de 1973, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Juan Carlos Ruiz Pagán, con domicilio en la calle de López de Hoyos, número 318.

Una máquina registradora marca "Regna".

Una cafetera de una porta, sin marca visible.

Un televisor en blanco y negro marca "Reyfra", de 19 pulgadas.

Dos tresillos, formados por sofá, uno de tres cuerpos y el otro de dos, con dos sillones cada uno, todo tapizado en skay de color negro.

Tasado todo ello en la cantidad de 130.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.312)

Expediente número 8.883 de 1974, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Horts Rauch Sielmé", con domicilio en la calle de Padre Damián, número 39.

Una máquina electrónica, americana, de puesta a punto, encendido y carburación, marca "Blanchhank", referencia TE-104, B-ABM-3-L-16.

Una cabina de pintura con cortina de agua y calentador de secado ultra rápido, referencia modelo 1.800 q-6 apareil-160.

Una prensa hidráulica, hasta 30 toneladas, marca "AN-Fe", referencia AN-K-202.

Un compresor de aire marca "Langor", referencia RS-524.

Un equipo de bancada con accesorios universales para alineación y estirado de carrocerías, referencia fabricación especial, para N/m.

Un equipo rectificador de válvulas "Geyre".

Un elevador hidráulico hasta 3 In., con equipo de engrase y lavado, marca "Tecalemit".

Tasado todo ello en la cantidad de 1.220.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña María Esther Gutiérrez de Rauch.

(C.—1.313)

Expediente número 5.096 de 1975, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Talleres Sazor", don Angel Sazor Pajares, con domicilio en la calle de Santa Hortensia, número 27.

Una fresadora marca "Fexac", de 1,50 CV., en perfecto estado de funcionamiento.

Un torno marca "Ama", de 2 CV. y un metro entre puntos, en perfecto estado de funcionamiento.

Una soldadura por puntos de un KW.

Una soldadura por arcos "Meq", modelo M-4-4.

Tasado todo ello en la cantidad de

188.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.314)

Expediente número 3.127 de 1976, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Luisa Sedano Santos, con domicilio en la calle de Juan Bravo, número 8.

Una máquina de escribir marca "Hispano-Olivetti", modelo Línea 88, de 160 espacios, en buen estado.

Una máquina de calcular, eléctrica, marca "Hispano-Olivetti", número 497089, en funcionamiento.

Una máquina de calcular marca "Compet", número C-S-1151, en funcionamiento.

Una máquina de coser, industrial, marca "Alfa", modelo Alfamatid, eléctrica.

Tres máquinas de coser, eléctricas, marca "Alfa", modelos 100-300, 102-300 y 100-300, en funcionamiento.

Cinco máquinas de coser, manuales, antiguas, en funcionamiento.

Tasado todo ello en la cantidad de 89.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.315)

Expediente número 5.083 de 1977, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Emilio López de la Torre, con domicilio en la calle de Soria, número 9, en Móstoles (Madrid).

Un televisor "B. y N.", en technicolor, de 23 pulgadas, mal estado.

Un frigorífico marca "Kelvinator", de unos 300 litros.

Una lavadora marca "Fagor", automática.

Tasado todo ello en la cantidad de 30.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña María Teresa Alcor Obispo, esposa del apremiado.

(C.—1.316)

Expediente número 5.476 de 1977, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Manuel Archilla Aguilar, con domicilio en la calle de Doce de Octubre, número 27.

Una máquina de equilibrar ruedas marca "Holman".

Tasada en la cantidad de 35.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.317)

Expediente número 8.264 de 1977, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "El Laurel, Díaz Rueda, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Antillón, número 32.

Una cafetera de dos portas normales y una de 2,5 litros, marca "La Cimbali".

Una cortadora de fiambres en acero inoxidable, "Sazor".

Un molinillo de café industrial "Oyazun".

Un mueble frigorífico, en acero inoxidable, marca "La Madrileña", con dos puertas, de unas medidas de dos por dos metros.

Un mueble frigorífico igual al anterior, pero éste con tres puertas.

Tasado todo ello en la cantidad de 477.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Julio Rueda Rueda, Secretario de la empresa apremiada.

(C.—1.318)

Expediente número 12.070 de 1977, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Alberto García Puertas (taller de montajes), con domicilio en la carretera de Valencia, kilómetro 23,400, en Arganda del Rey (Madrid).

Un horno de estabilizar temple marca "Sate", no visible de 1.000° y 100 kilos de capacidad, aproximada, tipo baul.

Un compresor de aire marca "Samu", de 6 1/2 kilogramos y de 1.500 litros de capacidad en el calderín.

Una máquina esmeril marca "Ligur" de 1/2 HP. de bancada.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Línea 90, de 140 espacios número 1250319.

Una máquina de sumar, eléctrica, marca "Olivetti", con número 574374 (s. v.).

Tasado todo ello en la cantidad de 178.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.319)

Expediente número 1.249 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Gráficas Plutarco", con domicilio en la calle de Vizconde de Matamala, número 28.

Una máquina para imprimir marca "Gehinderorg", sin número visible, en perfecto estado.

Tasada en la cantidad de 420.000 pesetas, siendo el depositario judicial don León Bautista Alberti Prada, propietario de la empresa apremiada.

(C.—1.320)

Expediente número 3.787 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Esperanza Fernández López, con domicilio en la calle de la Cava Baja, número 24.

Una cámara frigorífica industrial de dos puertas correderas, de 300 litros de capacidad, en perfecto estado.

Una caja registradora, eléctrica, marca "Hugin", marcando hasta 99.999,99 pesetas, en perfecto estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 34.000 pesetas, siendo la depositaria judicial la propia apremiada.

(C.—1.321)

Expediente número 4.602 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Cebra, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Juan Bravo, número 8.

Un televisor en color marca "Thomson", de unas 20 ó 22 pulgadas, modelo y número 147.00006 (s. v.).

Tasado en la cantidad de 28.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Elena Barachina Alcolea, administradora de la empresa apremiada.

(C.—1.322)

Expediente número 4.954 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Sobrinos de Núñez y Compañía, S. R. C.", con domicilio en la Carrera de San Jerónimo, número 1.

Cinco mostradores de madera de roble, con estanterías y cajones en su parte interior y dos de rincón, de 0,80 por 0,60 metros.

Veinticinco metros de estanterías de madera, con una altura de 2,20 metros y 0,50 metros de fondo.

Una calculadora manual "Facit".

Dos mil metros de tela tipo "Cheviot", con mezcla de lana de diversos colores.

Tasado todo ello en la cantidad de 1.414.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Pedro Jesús González García, administrador de la empresa apremiada.

(C.—1.323)

Expediente número 7.271 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Limitronic, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Pedro Heredia, número 8.

Una máquina de calcular, eléctrica, marca "Canon", número 1.217.

Una máquina de escribir marca "Siemeg-L-8".

Una mesa metálica, de oficina.

Una silla metálica, de oficina.

Una estantería metálica de 3 por 1,70 metros.

Una estantería metálica de 9 por 2,70 metros.

Una mesa de dirección, de 2,44 por 1,22 metros.

Seis sillones metálicos.

Un archivador metálico.

Un archivador de madera.

Catorce bancos de trabajo.

Cuatro aparatos de verificación eléctrica, con sus correspondientes esperímetros, voltímetros y resistencias.

Cuatro máquinas de remachar "Agme", de 2.000.

Una máquina de roscar, sensitiva, "Bosch".

Una máquina de taladrar, sensitiva, "Bosch".

Una máquina de soldadura eléctrica, por puntos.

Diez banquetas de trabajo.

Una balanza de precisión.

Una esmeriladora eléctrica, de 0,25 metros.

Nueve roperos de personal, metálicos, de un cuerpo.

Un ropero personal, metálico, de dos cuerpos.

Diversas herramientas de mano.

Tasado todo ello en la cantidad de 238.300 pesetas, siendo el depositario judicial don Jesús Pérez Rodríguez, administrador de la empresa apremiada.

(C.—1.324)

Expediente número 7.737 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Angel Rebollo Vargas, con domicilio en la calle de Berrugete, número 4.

Una máquina eléctrica de serigrafía y marcaje marca "Fix, Sociedad Anónima", sin número visible, sin más características, en buen estado.

Tasada en la cantidad de 165.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Lorenza García Moreno, esposa del apremiado.

(C.—1.325)

Expediente número 196 de 1979, exhorto, incoado a instancias de la Magistratura de Trabajo de Ciudad Real, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Explotaciones Agropecuarias del Centro", con domicilio en esta capital, en la calle de Agustín de Foxá, número 26.

Una máquina eléctrica para hacer copias marca "Roned", modelo 350-V.S.

Tasada en la cantidad de 50.000 pesetas, siendo el depositario judicial el representante legal de la empresa apremiada.

(C.—1.326)

Expediente número 2.365 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Alejandro García Pérez, con domicilio en la calle de Viriato, número 19.

Un torno sin marca visible, de unos dos metros, entre puntos, antiguo y en mal uso.

Una fresadora sin marca visible, en regular uso.

Un cepillo, sin marca visible, de 50 centímetros, en regular uso.

Una máquina de taladrar, hasta 60 centímetros, antigua, en regular estado.

Una sierra mecánica, sin marca visible.

Tasado todo ello en la cantidad de 69.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.327)

Expediente número 3.591 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Rufino Muñoz Bartolomé, con domicilio en la calle del Príncipe Juan Carlos, número 2, en Alcorcón (Madrid).

Un frigorífico marca "Philips", de dos estrellas, tamaño mediano, en funcionamiento.

Una lavadora superautomática marca "Cointra", en funcionamiento.

Un televisor marca "Askar", modelo automático, de 17 pulgadas, en funcionamiento.

Un mueble librería con dos vitrinas, dos armarios, dos estanterías, hueco para el televisor y bar en la parte de arriba y cuatro cajones y dos armarios en la parte baja.

Una mesa de centro, de madera, con

tapa de mármol, de 1,20 por 0,40 metros, aproximadamente.

Un tresillo, compuesto de sofá de tres cuerpos y dos sillones tapizados en tela de color oro viejo, con cojines sueltos, en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 74.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.328)

Expediente número 4.768 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Internacional Atlántica Com., Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Luis Cabrera, número 82.

Un aparato elevador de vehículos, automático, marca "Atlantic", modelo 72, número 12.990, en perfecto estado.

Tasado en la cantidad de 175.000 pesetas, siendo el depositario judicial el representante legal de la empresa apremiada.

(C.—1.329)

Expediente número 5.944 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Sudamérica Boite", don Tomás Hernanz Rodríguez, con domicilio en el paseo de La Habana, número 73.

Una caja registradora marca "Hugin". Cien asientos tipo puf, con el respaldo tapizado en yute, estampado.

Tasado todo ello en la cantidad de 162.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Tomás Hernanz Rodríguez.

(C.—1.330)

Expediente número 6.224 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Pavilema, Sociedad Anónima", con domicilio en la avenida de Logroño, número 501, en Barajas (Madrid).

Una máquina labra, para madera combinada.

Una ingletadora tipo Cutting, marca "Stayer".

Una cabina de pintura "Emar", modelo C-200.

Tasado todo ello en la cantidad de 197.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Juan Palacios Cuartero.

(C.—1.331)

Expediente número 8.656 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Cafetería Cali", don Juan Nancy, con domicilio en la plaza de Jesús, número 7.

Una cafetera marca "Visacren-88", de cuatro portas, en perfecto estado de funcionamiento y buen uso.

Tasada en la cantidad de 30.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Juan Nancy.

(C.—1.332)

Expediente número 9.181 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Aquilino Porrero Bravo, con domicilio en la calle del doctor Castelo, número 42.

Un televisor en color marca "Grundig", de 22 pulgadas, con la caja de color marrón.

Tasado en la cantidad de 55.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.333)

Expediente número 9.972 de 1979, incoado a instancias de la Mutualidad Laboral de "Sidero", por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, para la tramitación de prestación de jubilación, contra la empresa Juan José Rizo Pérez, con domicilio en la calle de Guadalquivir, número 3, en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Una cizalla rusa, número 3299, con motor eléctrico número 70519 (s. v.), tipo A-02-51-4-C-1.

Una cizalla marca "Ela", modelo grande.

Una cizalla marca "Ela", modelo grande.

Una cizalla marca "Ela", modelo pequeño, número 65362 (s. v.).

Una plegadora marca "Promecan Mibus", tipo RG-5025, con motor "Asea", de 4 CV.

Una cizalla en Eke, marca "Comaca", italiana, con motor número 59222 y tipo BC-90-LB.

Una plegadora hidráulica marca "Agial Colly", con motor "Unic", modelo PP H 50.

Tasado todo ello en la cantidad de 465.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Martín Antonio Rizo Pérez, hermano del apremiado.

(C.—1.334)

Expediente número 10.648 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José Hellín Burgos, con domicilio en la calle de Fornos, número 22.

Una cocina de gas butano marca "Balay", de dos fuegos y horno, en funcionamiento.

Una cocina de gas butano y eléctrica, con dos fuegos de gas y dos eléctricos y horno, marca "Balay", funcionando.

Un frigorífico marca "Westinghouse", de 200 litros, de una sola puerta, funcionando.

Un televisor de 23 pulgadas marca "Philips", de dos canales, funcionando.

Tasado todo ello en la cantidad de 44.500 pesetas, siendo el depositario judicial doña Angelines de Lama de Lama, esposa del apremiado.

(C.—1.335)

Expediente número 2.447 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Pedro Segundo Pérez, con domicilio en la avenida de América, número 22.

Seis taburetes de barra, en madera y asientos de skay de color marrón claro, en buen estado.

Un sofá de unos siete metros aproximado, tapizado en tela de color granate, en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 37.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.336)

Expediente número 2.554 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Manuel Martínez Hernández, con domicilio en la calle del Capitán Pérez Rojo, número 10, en Alcalá de Henares (Madrid).

Una cafetera eléctrica de tres portas marca "Pavoni", modelo RH-40.

Tasada en la cantidad de 96.000 pesetas, siendo el depositario judicial don José Martín.

(C.—1.337)

Expediente número 3.020 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Ibérica de Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Metano, número 15, en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Un horno de polimerizado marca "Argón", con número de serie 127503, con unas dimensiones aproximadas de 7,00 por 2,00 metros, utilizado para secado.

Una prensa de 80 toneladas marca "Ulecia", número 2682, 55 HP.

Tasado todo ello en la cantidad de 1.348.000 pesetas, siendo el depositario judicial el representante legal de la empresa apremiada.

(C.—1.338)

Expediente número 3.092 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Ambrosio Rodríguez Rodríguez, con domicilio en la calle de José Celestino, número 25.

Una prensa de tres husillos marca "Mi-

nerva Claramunt", de 70 por 100 centímetros aproximadamente, por plato.

Una sierra de cinta marca "Minerva Claramunt".

Tasado todo ello en la cantidad de 51.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.339)

Expediente número 3.185 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Proyectos y Financiaciones Internacionales", con domicilio en la calle del Conde de Aranda, número 5.

Veintisiete sillas de estructura metálica, con asientos y respaldos tapizados en skay de color negro.

Doce mesas de oficina, de madera, con las patas metálicas.

Una mesa de sala de juntas, de forma ovalada, con la tapa de madera, con una longitud aproximada de unos tres metros.

Una caja fuerte marca "Fortis", de color gris, tamaño grande.

Tasado todo ello en la cantidad de 281.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Julio Doiztina, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.340)

Expediente número 3.226 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Vicente Embuena Mateo, con domicilio en la calle de Hernani, número 75.

Una cafetera marca "Cimbali-Self", de tres portas, en marrón y en acero inoxidable.

Una caja registradora, eléctrica, marca "Sweda", marcando hasta 9.999 pesetas.

Dos frigoríficos de barra en acero inoxidable, de unos dos metros de largo por un metro de alto, aproximadamente, sin marca visible.

Una cocina industrial de gas ciudad, con cuatro fuegos y horno, en acero inoxidable.

Veinte taburetes en metal dorados y asientos tapizados en skay de color verde.

Un frigorífico expositor marca "Cofriessa", de unas medidas aproximadas de dos por 1,20 por 0,70 metros.

Una báscula de mostrador marca "Mobba", de 10 kilos de fuerza.

Un termo para leche, en acero inoxidable, marca "Marl", para cinco litros.

Tasado todo ello en la cantidad de 725.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.341)

Expediente número 3.765 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Fuem, Sociedad Limitada" (discoteca), con domicilio en la avenida del Brasil, número 5.

Material de oficina:  
Compuestos por cuatro mesas de formica, cinco sillones tapizados en tela de color azul, una máquina de escribir eléctrica marca "Olivetti", Tekne-4 y dos ficheros de metal.

Material del frío:  
Una máquina botellera en la barra, en acero inoxidable, haciendo esquina, de unos 12 metros aproximadamente de largo; aire acondicionado centralizado, con ocho salidas a salón, y con todos sus accesorios; un frigorífico en acero inoxidable, de cinco departamentos y mostrador botellero de formas circular, todo ello de unos 12 metros aproximadamente, y una máquina para fabricar cubitos de hielo, sin marca ni número visible.

Material de megafonía:  
Un equipo completo de música, playback, amplificadores, etc., en cabina de control.

Material eléctrico:  
Todos los accesorios para la pista e iluminación para la sala de fiestas, que se encuentran compuestos de: Proyector grande con pie, cuatro proyectores medianos, nueve giratorios en círculo y varias luces indirectas, etc.

Material de sala:  
Doscientas mesas de forma redonda, con pie metélico. Cien pubs tapizados en

tela rameada. Treinta y cinco sillones tapizados igual que los anteriores, entre los que se encuentran de: una, dos, tres, seis y siete plazas.

Tasado todo ello en la cantidad de 2.784.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Juan José Alonso del Campo, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.342)

Expediente número 3.934 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Metalcron, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Santa Saturnina, número 7.

Dos pulidoras automáticas marca "Autopulit", con carro móvil de seis metros útiles y bancada de 13 metros de longitud, una de carro de 0,40 metros de ancho y la otra de 0,80 metros.

Veintidós baños para acabados, metálicos, tales como anodizados del aluminio, de siete por cinco por seis metros de largo, alto y ancho, respectivamente, contruidos en chapa de hierro y revestidos interiormente en metal plástico.

Tasado todo ello en la cantidad de 4.260.000 pesetas, siendo el depositario judicial el representante legal de la empresa apremiada.

(C.—1.343)

Expediente número 4.313 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Laboratorios Kessler, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle de Martín Soler, número 10.

Una mezcladora de polvos, manual, con motor eléctrico.

Una máquina para determinación del PH, "Bekman".

Una estufa de desecación Z, en mal estado.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Tekne-4, eléctrica.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Editor-4, eléctrica.

Una máquina para rellenar ampollas, desguazada.

Una máquina de comprimir "Fritz-Kilian", con motor incorporado.

Tasado todo ello en la cantidad de 708.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña María del Pilar Fernández Arroyo, subrogada de la deuda.

(C.—1.344)

Expediente número 4.420 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Justino Iglesias Roncero, con domicilio en la calle Vallejo, número 43, en Mejorada del Campo (Madrid).

Una máquina para cortar aluminio y hacer ingletes, marca "Tuko", con dos motores acoplados, va también por aire y engrase, por gas-oil.

Tasado todo ello en la cantidad de 52.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.345)

Expediente número 4.534 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra empresa "Mobilatra, Sociedad Anónima", con domicilio en la Vía de los Pablos, sin número.

Una sierra de cinta "Lunghezza", francesa, con mesa de 2 por 0,35 metros.

Tasado todo ello en la cantidad de 260.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Antonio Aguilar Lajara, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.346)

Expediente número 4.830 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Unión Familiar Universitaria, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Joaquín Costa, número 61.

Tres armarios metálicos, con dos puertas plegables, de unos dos metros de alto aproximadamente.

Un archivador metálico, con cinco cajones.

Una lámpara de mesa, metálica, tipo moderno, con brazo de madera y pantalla metálica, de color amarillo.

Dos mesas en ángulo con dos cajones a cada lado, en madera, con patas metálicas.

Una mesa de características similares a las anteriores, con tres cajones a la izquierda y dos a la derecha.

Una mesa de oficina con tres cajones a la derecha.

Cuatro módulos (sillones) tapizados en pana lisa de color marrón con listas blancas.

Una mesa de centro, cuadrada, con tapa de cristal y bandeja de madera y mimbre, de 40 centímetros de altura aproximadamente.

Cuatro sillas de estructura metálica tapizadas dos en skay negro y dos en tela.

Una mesa de oficina (despacho), con mesa auxiliar izquierda, con tres cajones y bandeja y un cajón y bandeja en el otro lado.

Tres sillones giratorios, metálicos, con reposabrazos en skay de color marrón y asientos y respaldos en tela, uno de ellos de más tamaño.

Una caja de caudales marca "Cruber".

Tres módulos tapizados en skay de color beige claro.

Un fichero metálico de cuatro cajones.

Una mesa de despacho, tipo moderno, en madera, con cajón a cada lado.

Cuatro lámparas de mesa de tipo moderno.

Tres sillones giratorios, con patas metálicas, tapizados en pana lisa, con cojines sueltos, uno de ellos con respaldo más alto.

Tres sillones de skay de color marrón, uno de ellos con respaldo alto.

Una calculadora eléctrica marca "Monroe", modelo 1.330 y número D-770755.

Una mesa de despacho, en madera, con dos cajones a la derecha y tres a la izquierda.

Tres sillones metálicos, giratorios, tapizados en skay de color negro.

Un mueble auxiliar de madera, con dos armarios a cada lado, con tres estanterías.

Dos muebles-librería, con cuatro entrepaños y dos puertas en la parte inferior, en color verde.

Un mueble auxiliar con dos puertas en los extremos y dos baldas en el centro.

Una lámpara de pie, con brazos de 2,50 aproximado, metálico y pantalla de plástico de color marrón.

Una mesa de madera, tipo despacho, con mueble auxiliar, con tres cajones y bandeja a la derecha.

Tres sillones metálicos con ruedas, uno de ellos forrado en tela de color marrón y los otros dos con asientos y respaldo de tela reposabrazos de skay color marrón.

Dos módulos de estructura metálica, tapizados en tela de color claro.

Cinco ficheros metálicos, dos de cinco cajones y tres de cuatro cajones.

Tasado todo ello en la cantidad de 244.900 pesetas, siendo la depositaria judicial doña María del Amor Gutiérrez Juan, empleada de la empresa apremiada.

(C.—1.347)

Expediente número 5.192 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Lady Pepa", Josefa Remigia Estruch, con domicilio en la calle de Arturo Soria, número 243.

Cuatro secadores de peluquería marca "Henry", con pie de cuatro ruedas.

Seis sillas giratorias, de plástico blanco, con cojin rojo.

Un mueble estantería en color blanco y rojo, con tres espejos ovalados, en formica o similar y estructura metálica.

Tres focos de pared, metálicos y de forma esférica, para una bombilla.

Tasado todo ello en la cantidad de 77.950 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Julia Gómez, encargada de la empresa apremiada.

(C.—1.348)

Expediente número 5.484 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la

empresa Antonio Gades (restaurante Gades), con domicilio en la calle del Conde Xiquena, número 4.

Una cafetera marca "Gaggia", de tres portas.

Un cuece leches en acero inoxidable, dos grifos "Klaxon".

Una registradora eléctrica sin marca visible.

Una cámara frigorífica expositora con dos entrepaños en su parte superior, y dos puertas en la inferior, toda ella en acero inoxidable, de 2 por 1,20 por 0,50 metros.

Un horno microondas "Amana".

Un frigorífico industrial en acero inoxidable, con cuatro puertas "Adisa", de 2 por 1,20 por 0,70 metros.

Tasado todo ello en la cantidad de 624.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Jesús Ronso, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.349)

Expediente número 5.674 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Angel Luis Delgado Palacios, con domicilio en la calle de López de Hoyos, número 389.

Quince sillas pupitres, metálicas, con asientos y respaldo de formica.

Una estufa a gas butano marca "Super-Ser".

Un cuadro de luces para explicar la reglamentariedad en los automóviles y semáforos.

Una maqueta de motor seccionado.

Un ventilador "Tauros", de tres aspas y unos 30 cms.

Una mesa de despacho, metálica, con tablero de formica.

Tres sillas forradas en skay verde.

Un sillón forrado en skay de color beige.

Una mesa de despacho análoga a la anterior.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Lexicon 90.

Un reloj de pared con calendario eléctrico, a pilas.

Una fotocopiadora, "3-M", averiada.

Tasado todo ello en la cantidad de 184.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.350)

Expediente número 5.714 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Gregorio Carlos Morena Aznar, con domicilio en la calle de Bravo Murillo, número 187.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti", modelo Lexicon 90.

Una mesa de despacho, metálica, con tablero de madera, de 1,40 por 0,80 metros, con cuatro cajones a la derecha y tres a la izquierda.

Un sillón de despacho, metálico, giratorio, con ruedas, tapizado en skay de color negro.

Tasado todo ello en la cantidad de 71.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.351)

Expediente número 5.784 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Lorenzo Navarrete Moreno, con domicilio en la calle de Andrés Mellado, número 69.

Una cafetera marca "Faema", de dos portas, modelo Ariete.

Una caja registradora marca "Gold", de color verde.

Un molinillo de café marca "Ortega", eléctrico.

Tasado todo ello en la cantidad de 86.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.352)

Expediente número 6.113 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José Luis Pereda Fernández, con domicilio en la calle de Mariano Vela, número 45.

Una fotocopiadora marca "Rex-Rotary", 4.000.

Tasada en la cantidad de 65.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Fernando Pereda Gil, hijo del apremiado.

(C.—1.353)

Expediente número 6.416 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Argomsa, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle de Jaspe, número 37.

Una fotocopiadora marca "Develop", modelo E-442, de color naranja.

Una calculadora marca "Ibico", modelo 128, sin número visible.

Un archivador metálico con cuatro cajones, de 1,30 por 0,40 por 0,50, aproximado.

Un armario archivador metálico de dos puertas, de 1,80 por 1,00 por 0,40, aproximado.

Dos mesas de oficina de estructura metálica, con dos cajones, una de ellas, y la otra con tres a la derecha y tapa de formica, con unas medidas aproximadas de 1,30 por 0,70.

Tres sillones metálicos, dos de ellos tapizados en skay de color marrón y el otro en color negro.

Tasado todo ello en la cantidad de 62.000 pesetas, siendo el depositario judicial el representante legal de la empresa apremiada.

(C.—1.354)

Expediente número 6.503 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Félix Gutiérrez Rodríguez, con domicilio en la calle de Avilés, número 19, en El Alamo (Madrid).

Un televisor de color marca "Vanguard", de 27 pulgadas, con caja de color marrón, en perfecto estado.

Una lavadora automática marca "New-Poll", de 5 kilos de lavado, modelo 525, en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 82.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Esperanza Rodrigo Bazo, esposa del apremiado.

(C.—1.355)

Expediente número 6.809 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Miguel Pardo Garcia, con domicilio en la calle de Ciudad de los Angeles, número 101.

Una caja registradora marca "Hugin", de color beige.

Una calculadora eléctrica marca "Olivetti", número 587581 (s. v.)

Un mostrador-vitrina en madera y cristal, con 20 cajones y unas dimensiones aproximadas de 1,80 por 0,80 por 0,50 metros.

Cinco extintores de la casa "Areo-Feu", de 15 kilogramos.

Una escalera metálica, de tijera, con tres peldaños, en madera (dos y meseta).

Dos espejos de probador, aproximadamente de 1,60 por 0,70 metros.

Conjunto de estanterías metálicas, formado por 150 metros de largueros, con la tornillería correspondiente, 90 entrepaños de 1,00 por 0,50 metros, 45 entrepaños de 0,90 por 0,30 metros, 20 entrepaños de 0,35 por 0,50 metros.

Tasado todo ello en la cantidad de 33.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.356)

Expediente número 7.600 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Gaceta de la Construcción", con domicilio en la calle de Matilde Hernández, número 34.

Una guillotina eléctrica marca "Molina", de 82 centímetros de luces, con motor acoplado de 2 HP.

Dos impresoras automáticas marca "Solna-125", rotativa, de pliego, con motor acoplado de 3 HP.

Tasado todo ello en la cantidad de

462.000 pesetas, siendo el depositario judicial el representante legal de la empresa apremiada.

(C.—1.357)

Expediente número 7.691 de 1980, incoado a instancias de la Seguridad Social, contra la empresa Miguel Cifuentes Miñana, con domicilio en la calle de San Martín de la Vega, número 19, en Getafe (Madrid).

Un torno paralelo marca "Toreen", modelo 68, de un metro, entre puntos, modelo T-7168, con motor eléctrico de 7 CV.

Una carretilla elevadora, manual, hidráulica, marca "Rubner", número 18564, para 200 kilogramos de carga.

Una sierra para cortar perfiles, de disco, marca "SRB", con motor eléctrico de 1 CV., sin número visible.

Tasado todo ello en la cantidad de 720.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.358)

Expediente número 7.734 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Rafael Mas González, con domicilio en la calle de Vencejo, número 2.

Una máquina de estirar carrocerías, modelo L, marca "Vulvo", con accesorios.

Un compresor de instalación fija, sin marca, hasta 10 kilogramos.

Un gato hidráulico de 1.000 kilogramos, sin marca.

Tasado todo ello en la cantidad de 93.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.359)

Expediente número 7.782 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Centro de Investigación y Técnica Política, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Oria, número 25.

Dos máquinas de escribir, eléctricas, marca "IBM", de bola y de fecha borradora, de 130 espacios, de color gris y con números 895/1163146 y 895/1260119.

Tasado todo ello en la cantidad de 110.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Eustaquio Eserverri, presidente de la empresa apremiada.

(C.—1.360)

Expediente número 7.801 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Sider, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Estébanez Calderón, número 7.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Lexicon 90, de 130 espacios, número E-13-172414.

Una calculadora, eléctrica, marca "Olympia Internacional", modelo CP-811.

Tres mesas de oficina, metálicas, con la tapa de formica, una de ellas con dos cajones a cada lado, otra con cuatro a la izquierda y dos a la derecha y la otra tres cajones a la izquierda.

Tasado todo ello en la cantidad de 54.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Alfonso Parrilla Tarnero, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.361)

Expediente número 7.817 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Ramiro Prieto Fernández, con domicilio en la calle de Algete, número 6.

Una cabina-horno, de pintura, para el pintado de vehículos, marca "Vemer", con equipo de mados automáticos, de unos 40 metros cuadrados aproximadamente, en perfecto estado.

Tasada en la cantidad de 675.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Santiago Ronda Montero.

(C.—1.362)

Expediente número 7.886 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Pro-

vincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Librería Buchols, Sociedad Anónima", con domicilio en el paseo del General Martínez Campos, número 20.

Una caja registradora marca "Hugin", en color azul, marcando hasta 9.999 pesetas.

Una mesa estantería exhibidora, de madera, de unas medidas aproximadas de 4,00 por 1,80 metros.

Dos mesas-estanterías exhibidoras con tres niveles, en madera, de unas dimensiones aproximadas de 4,00 por 1,80 por 1,00 metros.

Tres mesas de madera, con unas dimensiones aproximadas, dos de ellas, de 1,50 por 0,80 y la otra de 2,00 por 1,00.

Una divisoria eléctrica, marca "Walter", sin número visible.

Una mesa de madera de 4,00 por 0,80 por 0,80 aproximadamente, con dos patas.

Un mueble expositor, puesto en el escaparate principal del establecimiento, en madera clara, de unas medidas aproximadas de 6,00 por 1,00 por 1,00 metros.

Tasado todo ello en la cantidad de 338.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Edit Gerstanbergr, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.363)

Expediente número 7.985 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Termo-Ingeniería, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Alfonso Gómez, número 32.

Un taladro semiautomático marca "Foradía", con paso de broca hasta 40 milímetros, con motor eléctrico acoplado número 6.243.

Tasado en la cantidad de 300.000 pesetas, siendo el depositario judicial el representante legal de la empresa apremiada.

(C.—1.364)

Expediente número 8.227 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Restaurante Zitta, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Española, número 10.

Una cafetera exprés, industrial, marca "Faema", modelo Arieta, de dos portas, eléctrica, funcionando.

Una caja registradora, eléctrica, marca "Hugin", sin número visible, en color azul claro, marcando hasta 9.999,99 pesetas, en perfecto estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 63.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Antonio Molero Cosa, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.365)

Expediente número 8.273 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Carlos Carpintero García Alcáñiz, con domicilio en la calle del Barón del Castillo de Chiral, número 5.

Diez carburadores de automóvil marca "Seat 127", marca "Solex", modelo 32-DI-2, nuevos.

Tasado en la cantidad de 60.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Angel de Paz Cristóbal, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.366)

Expediente número 8.428 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Hermanos Luis Miguel de Francisco Acebeda, subdirector, Felipe Maroto Benito, con domicilio en la calle de Esparteros, número 11.

Tres máquinas de escribir marca "Hispano-Olivetti", modelo Lexicon-80, sin número visible, en buen estado.

Dos mesas de despacho, de madera, antigua.

Tres mesas de despacho, metálicas, con tapa de cristal, con tres cajones a los lados.

Una fotocopiadora marca "Intercontinental", modelo Mitz-DC-131, sin número visible, en perfecto estado.

Tasado todo ello en la cantidad de

173.500 pesetas, siendo el depositario judicial don Felipe Maroto.

(C.—1.367)

Expediente número 8.479 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Mesón La Kaskada" (don Angel Sousa de San Pablo), con domicilio en la calle del Pez, número 30.

Una cafetera marca "Futurno" (n. v.), de dos portas.

Una caja registradora marca "Gold", con un registro de 9.999 pesetas.

Una báscula de techo para 10 kilogramos marca "Dyna", número DC-10-1.108.

Un horno eléctrico marca "National".

Una máquina para hacer cubitos de hielo, "Icematic" (s. v.).

Tasado todo ello en la cantidad de 38.800 pesetas, siendo el depositario judicial don Miguel Sánchez González, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.368)

Expediente número 8.553 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "C. E. M. E., Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Ferraz, números 85-87.

Un ordenador electrónico "IBM", modelo Sistema 32, empleado en contabilidad.

Tasado en la cantidad de 940.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Eugenio Cano Pedraja, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.369)

Expediente número 8.921 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Eugenio Vergara Fernández, con domicilio en la calle de Elfo, número 139.

Una minerva automática marca "Garfopress", modelo G. P. C., número 980.201, en color negro.

Tasada en la cantidad de 60.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Esteban Cabrera Fernández, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.370)

Expediente número 9.271 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Marino Arroyo Martín, con domicilio en la calle de Pinos Alta, número 10.

Una máquina "Tupi", de 3 CV.

Una sierra eléctrica marca "Encina", con motor de 3,5 CV.

Una regruesadora marca "Yuró", eléctrica, de 2 CV.

Una máquina combinadora marca "Encina", eléctrica, con motor de 2,5 CV.

Tasado todo ello en la cantidad de 222.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.371)

Expediente número 9.316 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Jesús Martínez García, con domicilio en la calle de Manuel Carmona, número 7.

Una prensa de 30.000 kilos, de presión, marca "Autoherramientas".

Una "L" de estirar chasis, de 10 toneladas de fuerza, un gato incorporado, todo ello sin marca visible.

Una grúa pluma de 1.500 kilos de fuerza, marca "Autoherramientas".

Una bancada para chasis marca "Celette-Universal" y todo el utillaje para coches marca "Renault".

Una pistola analizadora para puesta a punto de motores de automóvil, sin marca visible.

Un compresor marca "Ingrins-Olran", con calderín de 200 litros aproximadamente.

Un equipo de aspiradores de la cadena de pintura, compuesto por dos turbinas y dos motores de 6 HP.

414.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.372)

Expediente número 9.345 de 1980 incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Centro Técnico Sanitario", con domicilio en la calle Cónsul, número 5, de Getafe (Madrid).

Una máquina de envasar, automática, marca "Cleser", con motor eléctrico acoplado de 2 HP, aproximadamente.

Cuatro Bombos de los usados para la fabricación de caramelos, tres de ellos marca "Turo" y otra menor "P. Prat", con sus correspondientes motores acoplados cada una de ellas de 1 HP, aproximadamente.

Tasado todo ello en la cantidad de 90.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Antonio Vidal, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.373)

Expediente número 9.556 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Construcciones B. y G., Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Ruiz Perelló, número 7.

Ocho mesas metálicas, con cristal en la parte superior, de distintos tamaños.

Tres sillas, dos de madera y una metálica.

Dos radiadores eléctricos marca "Garza".

Tres archivadores metálicos, con cuatro cajones cada uno de ellos.

Tres máquinas de escribir marca "Olivetti", modelo Lexicon-80.

Tasado todo ello en la cantidad de 65.500 pesetas, siendo el depositario judicial don Luis Barrera Maluenda, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.374)

Expediente número 9.657 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Andrés Huerga Vega, con domicilio en calle de Herminio Puertas, número 57.

Una máquina de timbrar, eléctrica, marca "Offenbach-Main", tipo Ceu, número 4.614, en buen estado.

Tasada en la cantidad de 86.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.375)

Expediente número 9.835 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José Mata Estévez, con domicilio en la calle de Cid, número 4, Leganés (Madrid).

Un aparato de televisión en color, marca "Sanyo", modelo Alltransistor, con pantalla de unas 20 pulgadas.

Tasado en la cantidad de 40.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.376)

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 16 de septiembre de 1982, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta magistratura, expido el presente en Madrid, a 18 de junio de 1982.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario.—Visto Bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el presente procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 731 de 1981, ejecución 12 de 1982, a instancia de Patricia Pérez de Diego, contra "Transcontinental Export, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "IBM", en perfecto estado de funcionamiento y buen uso, 35.000 pesetas.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti", modelo Editor 4 C, en perfecto estado de funcionamiento y buen uso, 30.000 pesetas.

Una mesa de despacho en color verde claro, marca "Sistemas AF", de una medida aproximada a 1,90 por uno, en muy buen uso, 7.500 pesetas.

Una mesa de reuniones redonda, de unos dos metros de diámetro, aproximadamente, con tablero de madera y pie metálico, 50.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 22 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 29 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrarlo, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Almagro, número 15, a cargo de "Transcontinental Export, Sociedad Anónima".

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.455)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL

CALLE PRIMERA, S/N. TEL. 651 37 00

POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"

ALCOBENDAS (MADRID).

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 189, correspondiente al día 11 de agosto de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL  
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SUCESTORES DE RIVADENEYRA, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 20 de mayo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DE  
TRABAJO PARA LA EMPRESA Y  
TRABAJADORES DE «SUCESTORES  
DE RIVADENEYRA, S. A.»

CAPITULO I

Artículo 1.º Ambitos territorial y funcional.—Las normas del presente convenio son de aplicación a la empresa «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.», en sus talleres de Madrid, Cuesta de San Vicente, 28, y Getafe, c/ Torneros, s/n (Polígono Industrial Los Angeles), y en cualesquiera de sus oficinas, locales o dependencias en que en el futuro desarrolle su actividad.

Se entenderá por centros de trabajo aquellas unidades de producción o de servicios que, de acuerdo con las finalidades de la empresa, realicen actividades encuadradas en los sectores de Prensa y Artes Gráficas.

Art. 2.º Ambito personal.—Afectará a la totalidad de los productores que trabajen por cuenta de la citada empresa. Se exceptuarán de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Las personas a que se refiere el

apartado 3 c) del artículo 1.º del Estatuto del Trabajador.

b) Los profesionales contratados como ingenieros superiores, licenciados, ingenieros técnicos, ayudantes de ingenieros y aquéllos que por razón de título oficial sean académicamente equiparables a los mencionados.

c) Las personas a las que se refiere el párrafo 1 a) del artículo 2.º del Estatuto del Trabajador.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de 2 años. Entrará en vigor el día 1 de enero de 1982 y finalizará el 31 de diciembre de 1983.

Art. 4.º Revisión y prórroga.—Se-

rán competentes para denunciar el presente convenio, proponiendo su revisión o rescisión, cualquiera de las partes que lo suscriben.

La denuncia proponiendo la revisión o rescisión deberá presentarse por escrito a la parte contraria con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación de la vigencia. En el escrito de la denuncia se incluirá el acuerdo adoptado por la representación que solicite la rescisión o revisión, en el que se razonará las causas que la determinen, y las materias objeto de negociación. De esta comunicación se remitirá copia, a efectos de registro, a la Delegación Provincial de Trabajo.

Si ninguna de las partes solicitara en tiempo y forma la resolución o revisión del presente convenio, éste se prorrogará tácitamente de año en año, pudiendo ser denunciado en cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Absorción y compensación.—Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, convenio colectivo o contrato indivi-

ANEXO I

ARTES GRAFICAS  
(Tabla de salarios)

CALIFICACION	SALARIO EN 31-XII-1981	PARTES PLUS LINEAL QUE SE INCLUYE EN LA BASE	NUEVO SALARIO EN 31-XII-1981	SALARIO AUMENTADO	AUMENTO POR GRADO DE ANTIGÜEDAD
0,50	334,67	137,82	472,49	519,74	—
0,55	368,15	137,82	505,97	556,57	—
0,65	435,07	137,82	572,89	630,18	—
0,70	468,54	137,82	606,36	667,00	—
0,75	502,01	137,82	639,83	703,81	—
0,85	568,95	137,82	707,77	778,55	—
1,00	669,35	137,82	807,17	887,89	19,75
1,10	736,28	137,82	874,10	961,51	21,73
1,16	776,44	137,82	914,26	1.005,69	22,90
1,22	816,61	137,82	954,43	1.049,87	24,09
1,28	856,77	137,82	994,59	1.094,05	25,28
1,34	896,93	137,82	1.034,75	1.138,23	26,46
1,40	937,09	137,82	1.074,91	1.182,40	27,64
1,47	983,94	137,82	1.121,76	1.233,94	29,03
1,55	1.037,49	137,82	1.175,31	1.292,84	30,60
1,63	1.091,04	137,82	1.228,86	1.351,75	32,19
1,70	1.137,89	137,82	1.275,71	1.403,28	33,57
1,76	1.178,05	137,82	1.315,87	1.447,46	34,75
1,80	1.204,83	137,82	1.342,65	1.476,92	35,54
1,84	1.231,60	137,82	1.369,42	1.506,36	36,33
1,90	1.271,76	137,82	1.409,58	1.550,54	37,52
1,96	1.311,92	137,82	1.449,74	1.594,71	38,70
2,00	1.338,70	137,82	1.476,52	1.624,17	39,49
2,08	1.392,25	137,82	1.530,07	1.683,08	41,07
2,10	1.405,63	137,82	1.543,45	1.697,80	41,47
2,20	1.472,57	137,82	1.610,39	1.771,43	43,44
2,32	1.552,89	137,82	1.690,71	1.859,78	45,82
2,40	1.606,44	137,82	1.744,26	1.918,69	47,39
2,60	1.740,31	137,82	1.878,13	2.065,94	51,34
2,80	1.874,18	137,82	2.012,00	2.213,20	55,29
3,00	2.008,05	137,82	2.145,87	2.360,46	59,24
3,10	2.074,98	137,82	2.212,80	2.434,08	61,22
3,90	2.610,46	137,82	2.748,28	3.023,11	77,01

ANEXO I

ARTES GRAFICAS  
(Tabla de horas extra)

CALIF.	ANTIG.	1 TRIENIO	2 TRIENIO	1 QUINO.	2 QUINO.	3 QUINO.	4 QUINO.	5 QUINO.	6 QUINO.	7 QUINO.
0,50	189,23									
0,55	200,92									
0,65	224,22									
0,70	235,87									
0,75	247,54									
0,85	270,85									
1,10	419,46									
1,16	445,83	455,15	464,46	473,98	483,08	492,40	501,72	511,03	520,33	530,07
1,22	445,83	455,15	464,72	474,52	484,31	494,11	503,90	513,70	523,48	533,28
1,28	459,05	469,32	479,61	489,87	500,16	510,43	520,70	530,98	541,24	551,54
1,34	472,97	483,73	494,48	505,24	516,00	526,75	537,49	548,27	559,02	569,76
1,40	486,88	498,12	509,36	520,60	531,83	543,08	554,31	565,55	576,79	588,02
1,47	503,11	514,91	526,72	538,51	550,32	562,11	573,91	585,73	597,51	609,31
1,55	521,66	534,11	546,55	558,99	571,43	583,88	596,32	608,76	621,20	638,64
1,63	540,22	553,30	566,39	579,47	592,56	605,65	618,73	631,82	644,90	657,98
1,70	556,47	570,10	583,74	597,40	611,03	624,59	638,33	651,97	665,63	679,26
1,76	571,29	585,41	599,54	613,67	627,79	641,87	656,05	670,17	684,30	698,43
1,80	579,63	594,09	608,54	622,99	637,44	651,89	666,35	680,79	695,23	709,68
1,84	588,02	602,80	617,57	632,33	647,10	661,88	676,66	691,41	706,19	720,96
1,90	602,83	618,07	633,34	648,58	663,83	679,10	694,34	709,59	724,86	740,10
1,96	617,55	633,29	649,03	664,77	680,49	696,25	713,08	727,68	743,44	759,16
2,00	626,02	642,08	658,14	674,19	690,24	706,30	724,56	738,40	754,46	770,52
2,08	646,94	663,64	680,32	697,02	713,73	730,43	747,15	763,81	780,52	797,22
2,10	649,22	666,07	682,92	699,78	716,65	733,50	750,35	767,22	784,08	800,93
2,20	672,40	690,07	707,73	725,38	743,04	760,72	778,37	796,05	813,68	831,33
2,32	701,63	720,26	738,87	757,50	776,13	794,76	813,36	831,99	850,62	869,23
2,40	718,80	738,05	757,31	776,58	795,86	815,11	834,38	853,64	872,92	892,16
2,60	765,17	786,05	806,92	827,79	848,65	869,52	890,40	911,26	932,13	963,00
2,80	811,55	834,02	856,50	878,98	901,45	923,92	946,41	968,88	991,35	1.013,82
3,00	857,93	882,00	906,08	930,17	954,25	978,33	1.002,41	1.026,50	1.050,59	1.074,60
3,10	881,12	905,99	930,89	955,77	980,66	1.005,55	1.030,43	1.055,32	1.080,20	1.105,08
3,90	1.066,63	1.097,95	1.129,26	1.160,56	1.191,87	1.223,18	1.254,47	1.285,79	1.317,09	1.348,40

PERSONAL CON 36 HORAS DE JORNADA SEMANAL

1,55	640,66	655,94	671,20	686,47	701,76	717,02	732,28	747,57	762,84	778,12
1,63	657,21	673,11	689,03	704,96	720,86	736,78	752,71	768,63	784,54	800,46
1,70	683,40	700,15	716,88	733,63	750,39	767,16	783,94	800,65	817,39	864,14
1,80	705,17	722,73	740,32	757,89	775,49	793,05	810,62	828,21	845,78	868,37
1,90	733,36	751,93	770,47	789,03	807,60	826,14	844,70	863,25	881,82	900,36
2,08	791,66	812,15	832,66	853,14	873,63	894,11	914,63	935,10	955,59	976,09

ANEXO I

ARTES GRAFICAS  
(Tabla de plus lineal)

	IMPORTE ANUAL EN 31-XII-1981	PARTE QUE PASA AL SALARIO	NUEVO IMPORTE EN 31-XII-1981	AUMENTO 10 %	IMPORTE ANUAL EN 1-1-1982
Menores de 18 años, aprendices, 1.º, 2.º y 3.º, botones.....	211.141	63.259	147.882	4.788	162.670
Personal con plus transporte.....	235.195	63.259	171.936	7.194	189.130
Personal sin plus transporte.....	251.231	63.259	187.972	8.797	206.769
Peones y porteros con plus de transporte.....	248.558	63.259	185.299	8.530	203.829
Peones y porteros sin plus de transporte.....	264.594	63.259	201.335	20.134	221.469

TABLA PLUS DE PRIMAS Y PLUS TRABAJOS MIXTOS

	IMPORTE ANUAL EN 31-XII-1981	AUMENTO 10 %	NUEVO IMPORTE ANUAL 1982
Plus de trabajos mixtos.....	16.383	1.638,30	18.021,30
Plus de primas.....	6.414	641,40	7.055,40

dual, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

Art. 6.º Condiciones más beneficiosas.—Las mejoras adquiridas en anteriores convenios o pactos con la empresa, consideradas en su totalidad, serán mantenidas durante la vigencia de este

convenio como condiciones más beneficiosas.

Art. 7.º Revisión salarial.

1.º Al concluir el primer semestre de 1982, las tablas salariales vigentes en ese momento, se revisarán, si procede, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nacional de Empleo.

2.º En el mes de diciembre de 1982 se revisarán las tablas vigentes en ese momento, negociando las partes las que habrán de regir a partir de 1.º de enero de 1983.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 8.º Facultades de la empresa.—Corresponde a la Dirección de la empresa la organización técnica y práctica de cuantos trabajos se realicen por su personal, pudiendo establecer los sistemas de racionalización, mecanización y división de los mismos que estime convenientes, y que facilite el mayor y mejor aprovechamiento de las condiciones personales y laborales de cuantos la integran y su perfeccionamiento profesional.

La señalada facultad alcanza: a la exigencia de rendimientos normales; a la adjudicación de cometidos o tareas necesarias para la plena ocupación del trabajador con arreglo a las necesidades de organización dentro de cada sección; a la aplicación de los turnos convenidos, en el último convenio; al establecimiento de controles, tanto de presencia como de utilización, circulación y salida de documentos, materiales, útiles de trabajo, etc., y en general a cuantas facultades de dirección y disciplina son propias de la empresa e irrenunciables de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las especificaciones, normas de procedimiento, y hojas de control, se ajustarán a unas condiciones de trabajo, que no supongan perjuicios físicos o psíquicos al trabajador; se relacionarán con los estudios para el cómputo de las jornadas y se emplearán con el objeto prioritario de una óptima distribución del trabajo y la plena ocupación de todos los productores, de forma que se consigan los mejores índices de productividad y calidad.

En todos los supuestos, habrán de respetarse las normas e instrucciones sobre Seguridad e Higiene en el trabajo y, muy especialmente, aquellas que afecten a la integridad personal de los trabajadores, mediante el manipulado de objetos y el funcionamiento de maquinaria e instalaciones, debiéndose emplear siempre las protecciones y elementos de seguridad previstas legalmente.

Sin merma de las facultades que le son propias, la Dirección informará al Comité de empresa sobre los nuevos métodos o sistemas que trate de implantar, quien a su vez podrá informar, orientar o asesorar a la Dirección sobre todos los temas o cuestiones en que sea preceptivo su dictamen.

Art. 9.º Revisiones médicas obligatorias.—Todos los productores que presten sus servicios en pantallas de visualización sobre un haz de luz no natural, así como los que los realicen sobre trabajos que requieran una atención visual constante, tendrán la obligación de realizar un reconocimiento médico ocular cada seis meses.

No estarán sujetas a estas normas, las siguientes secciones:

- Rotativas.
- Encuadernación.
- Cierre.
- Galvano.
- Almacén de papel.
- Transporte.

Cualquier otra sección comparable a las anteriores en cuanto a la necesidad de fijación visual.

CAPITULO III

Jornada de trabajo

Art. 10. Jornada de trabajo.—Durante la vigencia del presente convenio la jornada queda establecida en la forma siguiente:

Artes Gráficas  
Talleres:

a) Turnos de mañana y tarde: 40 horas semanales de trabajo efectivo.

b) Turno de noche: 40 horas semanales de trabajo efectivo, manteniéndose los periodos de descanso si los hubiere, siempre que el tiempo de presencia alcance el número de horas señalados.

c) Linotipistas y monotipistas: 36 horas semanales de trabajo efectivo, o la inferior que, en su caso, tuvieren reconocido.

d) Porteros, guardas y vigilantes: podrán trabajar hasta un máximo de 58 horas semanales, con abono de las que excedan de las 40 horas semanales como extraordinarias.

Administración y Oficinas:  
— Jornada normal: 40 horas semanales de trabajo efectivo.

— Jornada de verano que comprende del 15/6 al 14/9: 35 horas semanales de trabajo efectivo.

Prensa:  
36 horas semanales.

Horarios.—Durante la vigencia de este convenio se mantienen los turnos rotativos actuales. Los horarios de trabajo para los Talleres de Prensa y Artes Gráficas, y que se mantendrán vigentes durante el convenio, son los siguientes:

Talleres de Artes Gráficas:  
a) Jornada de trabajo hasta el 27 de junio de 1982.

De lunes a viernes:  
Turno de mañana: de 7,30 a 15 horas.

Turno de tarde: de 16 a 23,30 horas.

Turno de noche: de 23,30 a 7,30 horas.

Sábados:  
Turno de mañana: de 7,30 a 12 horas.

Turno de tarde: de 14 a 18,30 horas.

Estos turnos disfrutarán de 15 minutos de descanso.

Secciones de Litografía, Pasado, Montaje y Almacén de Papel.—No obstante, para dar continuidad a los turnos, en los de mañana y tarde, media hora de la jornada del sábado pasará al viernes y el resto de la jornada semanal se realizará en sábados alternos de 7,30 a 14,00 horas, sin derecho a descanso.

b) Jornadas de trabajo a partir del 28 de junio de 1982.

De lunes a viernes:  
Turno de mañana: de 7,30 a 15 horas.

Turno de tarde: de 16 a 23,30 horas.

Turno de noche: de 23,30 a 7,30 horas.

Estos turnos disfrutarán de 15 minutos de descanso.

Sábados:  
Turno de mañana: de 7,30 a 11,15 horas.

Turno de tarde: de 14 a 17,45 horas.

No obstante, para dar continuidad a los turnos, en los de mañana y tarde, media hora de la jornada del sábado pasará al viernes y el resto de la jornada semanal se realizará en sábados alternos de 7,30 a 14 horas sin derecho a descanso.

Talleres de prensa:  
Turno de mañana: de 7,30 a 13,30 horas.

Turno de tarde: de 15,30 a 21,30 horas.

Turno de noche: de 23,30 a 5,30 horas.

Las secciones de fotocomposición, reproducción, cierre, rotativas/diario y polímeros mantendrán sus respectivos horarios diferenciales:

Fotocomposición:  
Turno de mañana: de 7,30 a 13,30 horas.

Turno de tarde: de 14 a 20 horas.

Turno de noche: de 20 a 2 horas.

ANEXO II

PRENSA  
(Tabla de horas extra «A»)

	Sin antig.	1 trienio	2 trienio	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.	6 quinq.	7 quinq.
Jefe de Sección.....	1.130,84	1.163,03	1.195,22	1.227,41	1.259,60	1.291,79	1.323,98	1.356,17	1.388,36	1.420,55
Subjefe Sección.....	1.039,68	1.068,03	1.096,38	1.124,73	1.153,08	1.181,43	1.209,78	1.238,13	1.266,48	1.294,83
Jefe de Equipo.....	948,43	972,95	997,47	1.021,99	1.046,51	1.071,03	1.095,55	1.120,07	1.144,59	1.169,11
Corrector.....	981,72	1.007,65	1.033,58	1.059,51	1.085,44	1.111,37	1.137,30	1.163,23	1.189,16	1.215,09
Teclista-Linot.....	977,03	1.002,81	1.028,59	1.054,37	1.080,15	1.105,93	1.131,71	1.157,49	1.183,23	1.209,05
Oficial 1.º.....	943,71	968,01	992,31	1.016,61	1.040,91	1.065,21	1.089,51	1.113,81	1.138,11	1.162,41
Oficial 2.º.....	877,33	898,86	920,39	941,92	963,45	984,98	1.006,51	1.028,04	1.049,57	1.071,11
Oficial 3.º.....	820,53	839,67	858,81	877,95	897,09	916,23	935,37	954,51	973,65	992,79
Especialista.....	782,71	800,28	817,85	835,42	852,99	870,56	888,13	905,70	923,27	940,84
Peón.....	770,86	787,93	805,00	822,07	839,14	856,21	873,28	890,35	907,48	924,49
<b>Manipulados:</b>										
Oficial 1.º.....	877,33	898,86	920,39	941,92	963,45	984,98	1.006,51	1.028,04	1.049,57	1.071,11
Oficial 2.º.....	832,31	851,92	871,53	891,14	910,75	930,36	949,97	969,58	989,19	1.008,80
Oficial 3.º.....	806,88	824,93	843,48	862,03	880,58	899,13	917,68	936,23	954,78	973,33
Almacenero.....	820,46	839,60	858,74	877,88	897,02	916,16	935,30	954,44	973,58	992,72
<b>Administrativos:</b>										
Oficial 1.º.....	1.088,31	1.118,64	1.148,97	1.179,30	1.209,63	1.239,96	1.270,29	1.300,62	1.330,95	1.361,28
Oficial 2.º.....	963,64	988,79	1.013,94	1.039,09	1.064,24	1.089,39	1.114,54	1.139,69	1.164,84	1.189,99

POLIMEROS Y ROTATIVAS DEL DIARIO

Jefe de Equipo.....	771,34	795,86	820,38	844,90	869,42	893,94	918,46	942,98	967,50	992,02
Oficial 1.º.....	766,62	790,92	815,22	839,52	863,82	888,12	912,42	936,72	961,02	985,32
Oficial 2.º.....	700,24	721,77	743,30	764,83	786,36	807,89	829,42	850,95	872,48	894,01
Oficial 3.º.....	643,44	662,58	681,72	700,86	720,00	739,14	758,28	777,42	796,56	815,70
Especialista.....	605,62	623,19	640,76	658,33	675,90	693,47	711,04	728,61	746,18	763,75
Peón.....	593,77	610,84	627,91	644,90	662,05	679,12	696,19	713,26	730,33	747,40

CIERRE

Oficial 1.º.....	700,24	721,77	743,30	764,83	786,36	807,89	829,42	850,95	872,48	894,01
Oficial 2.º.....	655,22	674,83	694,44	714,05	733,66	753,27	772,88	792,49	812,10	831,71
Oficial 3.º.....	629,29	647,84	666,39	684,94	703,49	722,04	740,59	759,14	777,69	796,24

Reproducción:  
Turno de mañana: de 7,30 a 13,30 horas.

Turno de tarde: de 15,30 a 21,30 horas.

Turno de noche: de 22,30 a 4,30 horas.

Cierre y rotativas/diario:  
Turno de noche: de 12 a 6 horas.

Polímeros:  
Turno de noche: de 21 a 3 horas.

Las secciones de reproducción e impresión adelantarán el domingo su horario a las 20,30 y a las 21,30, respectivamente, abonándose estas horas de adelanto como horas de entrada a las 22,30 y 23,30 horas, respectivamente. Esta obligación viene determinada por la publicación del diario «AS».

Art. 11. Vacaciones.—Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo, disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones, siendo éstas abonadas de acuerdo con los siguientes conceptos retributivos.

Artes Gráficas: Salario base, antigüedad, retribuciones especiales, plus lineal, plus de primas y plus de trabajos mixtos.

Prensa: Salario base, antigüedad, retribuciones especiales, plus de turnicidad y plus de horas extraordinarias.

El abono de las vacaciones se efectuará antes del inicio de su disfrute.

La empresa confeccionará y publicará el cuadro de vacaciones dos meses antes del día en que se comience el disfrute de las mismas.

Las vacaciones se disfrutarán mediante turnos rotativos, dentro de los cuatro meses comprendidos entre junio y sep-

tiembre en la forma convenida en el anterior convenio.

Si por necesidades del servicio, cualquier productor no pudiera disfrutar sus vacaciones durante los cuatro meses de verano, las mismas se incrementarán de acuerdo con la siguiente escala:

— Durante los meses de mayo, octubre y diciembre, se disfrutará un día más de vacaciones.

— Durante los meses de marzo y abril, se disfrutará de dos días más de vacaciones.

— Durante los meses de noviembre, enero y febrero, se disfrutará de tres días más de vacaciones.

Se perderá el derecho al incremento de días de vacaciones cuando el productor solicite disfrutarlas fuera del período de verano por razones particulares.

CAPITULO IV

Régimen de retribuciones

Art. 12. Sueldos.—Los sueldos reflejados, así como todas las retribuciones complementarias son cantidades brutas, de las que habrá que deducir las cargas fiscales y cuotas de la Seguridad Social que sean a cargo del trabajador, en la forma y cuantía señaladas por las leyes.

Talleres de Artes Gráficas

Art. 13. Salario base.—El salario base para todas y cada una de las categorías profesionales, será el resultado de adicionar al salario base de 1981 la cantidad de 63.259,20 pesetas anuales,

que se deducirán del plus lineal, y el resultado se incrementará en un 10 % para todas las calificaciones profesionales, según se recoge en el anexo I de este convenio.

Art. 14. Plus lineal.—La cantidad que resulte después de deducir 63.259,20 pesetas anuales que se adicionan al salario base de 1981, se incrementará en un 10 % según queda reflejado en el anexo I de este convenio.

Art. 15. Antigüedad.—El importe que por este concepto se viniera percibiendo el 31 de diciembre de 1981, se incrementará en un 10 %. Para los nuevos vencimientos de antigüedad se estará en todo caso, a lo que se recoge en las tablas que figuran en el anexo I de este convenio.

Art. 16. Horas extraordinarias.—El valor hora extraordinaria, durante el año 1982 será el resultado de incrementar en un 10 % de las tablas en vigor el 31 de diciembre de 1981, aplicándose la revisión semestral si la hubiera.

Art. 17. Plus de trabajos mixtos.—El importe que por este concepto se viniera percibiendo el 31 de diciembre de 1981 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Laboral de Prensa, se incrementará en un 10 %. Este plus no repercutirá en pagas extraordinarias ni en beneficios.

Art. 18. Plus de nocturnidad.—Todos los trabajadores que realicen su trabajo en periodo nocturno, en jornada comprendida entre las 22 y las 6 horas, percibirán el 25 % sobre el salario base convenido, antigüedad y plus lineal, proporcionalmente a las horas trabaja-

das dentro de las señaladas en dicho período.

Art. 19. Plus de primas.—El importe que por este concepto se viniera percibiendo el 31 de diciembre de 1981, se incrementará en un 10 % y lo percibirán todos los trabajadores afectados por este convenio. Este plus no repercutirá en pagas extraordinarias ni en beneficios.

Art. 20. Primas.—A todos los trabajadores que vinieran percibiendo primas, por haberse así concertado los trabajos con ellos o con la sección a la que están adscritos, se les abonará las mismas, según los baremos establecidos, de acuerdo con el criterio mantenido de fijar el mismo valor hora por punto de calificación para todas las secciones, incrementados en un 10 %.

La empresa se reserva el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para mantener los niveles de productividad y rendimientos obtenidos por las secciones con trabajo a prima, con anterioridad a la firma del presente convenio, siempre que se mantengan las mismas condiciones de trabajo.

Art. 21. Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias de julio y Navidad, se abonarán por el importe de 30 días de salario base y antigüedad.

Art. 22. Paga de beneficios.—La paga de beneficios será el resultado de aplicar el 8 % anual a las 14 pagas restantes, sobre los conceptos de salario base y antigüedad.

Art. 23. Otras retribuciones.—La empresa garantiza durante el período de incapacidad laboral transitoria, el abono de la diferencia hasta el 100 % del salario base, antigüedad, aumento lineal, plus de trabajo mixto y plus de primas, sobre el importe que por estos conceptos abone la Seguridad Social, desde el cuarto día de inicio de dicha situación, siempre que se justifique con los correspondientes partes de baja y alta oficiales de la Seguridad Social, no sirviendo, a tal efecto, cualquier otro justificante.

Art. 24. Retribuciones especiales.—Las cantidades que se venían percibiendo por este concepto el 31 de diciembre de 1981 a título personal, se incrementarán en un 10 %.

Talleres de prensa

Art. 25. Salario base.—El salario base para todas y cada una de las categorías profesionales será el resultado de añadir al salario base de 31 de diciembre de 1981, la cantidad de 59.978 pesetas anuales. Este nuevo salario base se incrementará en un 10 %.

Art. 26. Antigüedad.—El importe que por este concepto se viniera percibiendo el 31 de diciembre de 1981, se incrementará en un 10 %.

Para los nuevos vencimientos se estará, en todo caso, a lo que se recoge en las tablas que figuran en el anexo II de este convenio.

Art. 27. Horas extraordinarias y destajos.—Las horas extraordinarias y destajos se abonarán por el importe que se venían percibiendo en 31 de diciembre de 1981 incrementados en un 10 %, según las tablas que figuran en el anexo II de este convenio.

Art. 28. Plus de horas extraordinarias.—El plus de horas extras, queda fijado en 71.166 pesetas anuales, después de deducir las cantidades que se han adicionado al salario base. Este plus se incrementará, durante la vigencia de este convenio en un 10 % y se perderá el derecho a su percibo cuando no se realicen horas extraordinarias.

Art. 29. Plus de nocturnidad.—El importe que por este concepto se venía percibiendo en 31 de diciembre de 1981, se incrementará en un 10 %, y se abonará en las mismas condiciones.

Art. 30. Plus de turnicidad.—El importe que por este concepto se venía percibiendo en 31 de diciembre de 1981, se incrementará en un 10 %.

Art. 31. Pagas extraordinarias.—Las

ANEXO II  
PRENSA  
(Tabla de horas extra «B»)

CATEGORIAS	1.º GRUPO	2.º GRUPO	FESTIVAS	NOCTURNAS	FESTIVAS NOCTURNAS
Jefe de Sección .....	502,65	563,16	968,35	674,83	1.157,21
Subjefe Sección.....	449,94	504,11	866,56	604,09	1.039,46
Jefe de Equipo .....	397,13	444,94	764,86	533,20	916,65
Corrector.....	416,39	466,51	801,96	559,04	961,95
Teclista-Linot. ....	413,67	463,46	796,70	555,40	955,66
Oficial 1.ª .....	394,41	441,88	759,60	529,53	911,17
Oficial 2.ª .....	355,98	398,84	685,61	477,95	822,40
Oficial 3.ª .....	323,14	362,04	622,35	433,85	746,54
Especialista .....	301,21	337,47	580,13	404,43	695,89
Peón.....	294,39	329,84	566,99	395,26	680,12
<i>Manipulados:</i>					
Oficial 1.ª .....	355,98	398,84	685,61	477,95	822,40
Oficial 2.ª .....	329,94	369,66	635,44	442,97	762,24
Oficial 3.ª .....	314,94	352,84	606,55	422,83	727,57
Almacenero .....	323,04	361,94	622,17	433,72	746,30
<i>Administrativos:</i>					
Oficial 1.ª .....	473,72	530,74	912,36	636,02	1.093,81
Oficial 2.ª .....	405,90	454,76	781,74	544,96	937,72

pagas extraordinarias de julio, octubre y diciembre, se abonarán por el importe de 30 días de salario base y antigüedad.

Art. 32. Paga de beneficios.—La paga de beneficios será el resultado de aplicar el 8 % anual a las quince pagas restantes, sobre los conceptos de salario base y antigüedad.

Art. 33. Otras retribuciones.—La empresa garantiza durante el período de incapacidad laboral transitoria, el abono de la diferencia hasta el 100 % del salario base, antigüedad, plus de turnicidad y plus de horas extras sobre el importe que por estos conceptos abone la Seguridad Social, desde el cuarto día de inicio de dicha situación, siempre que se justifique con los correspondientes partes de baja y alta oficiales de la Seguridad Social, no sirviendo, a tal efecto, cualquier otro justificante.

Art. 34. Retribuciones especiales.—Durante la vigencia de este convenio las cantidades que la empresa venía abonando como retribuciones voluntarias o especiales se seguirán percibiendo por las mismas cuantías establecidas a 31 de diciembre de 1981, sin incremento alguno. No obstante, la empresa incrementará en un 10 % dichas gratificaciones para las categorías iguales o superiores a la de jefe de Equipo.

CAPITULO V

Derechos sindicales de los trabajadores

Art. 35. Derechos sindicales.—Los trabajadores ejercerán sus derechos sindicales en el seno de la empresa, a través de:

- La Asamblea.
- El Comité de empresa.
- Los delegados sindicales.
- El Comité de empresa determinará sus propias normas de funcionamiento.

Son funciones del Comité de empresa:

- Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, Seguridad e Higiene en el trabajo y Seguridad Social vigente para la empresa, advirtiendo a la Dirección de ésta las posibles infracciones y ejercitando, en su caso, cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento.
- Ser informado sobre las decisiones que afecten sustancialmente a la organización y sistemas de trabajo.
- Proponer a la empresa cuantas

medidas considere adecuadas en la materia de organización de la producción o mejoras técnicas.

— Ser informados de los despidos y sanciones del personal.

— Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

— Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y los demás documentos que se den a conocer a los socios, en las mismas condiciones que a éstos.

— Ser informados de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de sus representados y especialmente, con carácter previo, a la adopción de cualquier medida en materia de expedientes de crisis, reestructuración de plantillas y traslado de la empresa.

— Informar sobre todas las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación profesional.

— El Comité de empresa estará legitimado para solicitar la iniciación de convenios de empresa y deliberar o, en su caso, designar los representantes de las comisiones deliberadoras de éstos.

— El Comité de empresa será informado por la Dirección sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

— Igualmente el Comité tendrá derecho a información sobre cuantas materias se establezcan reglamentariamente, o se regulen a través de la Ley, quedando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

— A los representantes legales de los trabajadores en la empresa se les concederá licencia retribuida por el tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones de representación en la forma y condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, más cinco horas, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación, en el caso de que proceda.

Este crédito de horas podrá ser utilizado también para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares organizadas

por los sindicatos representativos del sector, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación y asistencia, expedidas por los secretarios provinciales de los aludidos sindicatos u otro organismo territorial equivalente, en su caso.

— El Comité tendrá derecho a conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así, como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Las centrales sindicales que reúnan un mínimo de afiliados superior al 15 % de la totalidad de la plantilla de la empresa, podrán nombrar, entre sus afiliados, trabajadores en activo de «Rivadeneira, S. A.», un delegado sindical, quien servirá de instrumento de comunicación entre la central sindical de que se trate y la Dirección de la empresa.

— Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, o convenio colectivo a los miembros del Comité de empresa.

— Tendrá acceso a la información y documentación que se facilite al Comité de empresa, quedando obligado a mantener sigilo profesional en las materias que legalmente procedan.

— Será oído por la empresa en el tratamiento de problemas colectivos, que afecten a los afiliados de su central.

— Podrá participar en la negociación colectiva dentro de la empresa.

— Podrá utilizar el local del Comité para la información a los afiliados de su central, siempre que ello se realice fuera de las horas de trabajo.

— Podrá solicitar de la Dirección el cobro, mediante descuento de los salarios en la forma en que se determine de las cuotas del sindicato, facilitando a la misma mensualmente las relaciones de afiliados actualizadas y el importe de las cuotas.

— Los delegados sindicales podrán celebrar asambleas en los locales de la empresa, con los afiliados de su central, previa comunicación en la forma que legalmente proceda, y autorización de la Dirección, siempre que éstas se realicen fuera de las horas de trabajo. Si algún trabajador, afiliado a la central convocante por coincidencia de su turno con la hora de la reunión estuviera dentro de su jornada de trabajo, podrá solicitar de la Dirección, permiso para asistir a la misma, quien atendiendo a las necesidades del servicio, lo concederá o no, descontando de los haberes

ANEXO II  
PRENSA  
(Tablas de salarios)

CATEGORIAS	SALARIO BASE 31-XII-81	PARTES PLUS H. E. QUE PASA AL SALARIO BASE	NUEVO SALARIO EN 31-XII-1981	SALARIO BASE EN 1982 CON AUMENTO 10 %	GRADO DE ANTI- GÜEDAD EN 1982	HORA NOCTUR- NIDAD 1982	PLUS H. E. ANUAL PARA 1982	PLUS TURNOS ANUAL PARA 1982
Jefe de Sección .....	49.652,40	3.661,65	53.314,05	58.645,46	1.844,43	82,56	78.280,44	120.346,92
Subjefe Sección .....	44.904,60	3.661,65	48.566,25	53.422,88	1.623,60	74,69	78.280,44	120.346,92
Jefe de Equipo .....	40.155,50	3.661,65	43.817,15	48.198,87	1.404,66	66,81	78.280,44	120.346,92
Corrector .....	41.889,48	3.661,65	45.551,13	50.106,24	1.484,66	69,29	78.280,44	120.346,92
Teclista-linotip .....	41.644,31	3.661,65	45.305,96	49.836,50	1.473,52	69,29	78.280,44	120.346,92
Oficial 1.ª .....	39.911,83	3.661,65	43.573,48	47.930,83	1.393,27	66,46	78.280,44	120.346,92
Oficial 2.ª .....	36.455,03	3.661,65	40.116,68	44.128,35	1.233,24	60,74	78.280,44	120.346,92
Oficial 3.ª .....	33.499,72	3.661,65	37.161,37	40.877,51	1.096,31	55,88	78.280,44	120.346,92
Especialista .....	31.527,83	3.661,65	35.189,48	38.708,43	1.004,98	52,55	78.280,44	120.346,92
Peón .....	30.913,66	3.661,65	34.575,31	38.032,84	976,56	51,60	78.280,44	120.346,92
<b>Manipulados:</b>								
Oficial 1.ª .....	36.455,03	3.661,65	40.116,68	44.128,35	1.233,24	60,74	78.280,44	120.346,92
Oficial 2.ª .....	34.111,13	3.661,65	37.772,78	41.550,06	1.124,66	56,90	78.280,44	120.346,92
Oficial 3.ª .....	32.761,70	3.661,65	36.423,35	40.065,69	1.062,17	54,65	78.280,44	120.346,92
Almaeenero .....	33.493,51	3.661,65	37.155,16	40.870,68	1.096,10	55,88	78.280,44	120.346,92
<b>Administrativos:</b>								
Oficial 1.ª .....	47.439,71	3.661,65	51.101,36	56.211,50	1.736,96	78,69	78.280,44	120.346,92
Oficial 2.ª .....	40.947,84	3.661,65	44.609,49	49.070,44	1.440,32	68,15	78.280,44	120.346,92

Plus horas extra mensual = 78.280,44 : 12 = 6.523,37 pesetas.  
Plus de turnicidad = 120.346,92 : 12 = 10.028,91 pesetas.

Los conceptos salario base y antigüedad se consideran por 30 días.

mensuales las horas utilizadas en la asistencia a tales reuniones.

—Los delegados sindicales podrán utilizar su crédito de horas en la realización de funciones sindicales, relacionadas con la actividad de la empresa, respetando, en todo caso, las normas de salida y justificación de las mismas actualmente exigidas por la Dirección, en las mismas condiciones que los miembros del Comité de empresa.

Art. 36. Grupo social.—El grupo social de la empresa, cuya constitución, organización y funcionamiento se regirá por sus propios estatutos y normas, y al que podrán pertenecer todos los trabajadores de la misma, se financiará con los fondos que recaude entre sus miembros y las aportaciones económicas con que voluntariamente contribuya la empresa.

CAPITULO VI

Formación

Art. 37. Formación profesional, a requerimiento de la empresa.—La empresa podrá requerir a cualquier trabajador de la plantilla, para la realización de aquellas acciones formativas que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso técnico o por necesidades de rentabilidad o racionalización de la organización y exigiera al mismo tiempo previo el preceptivo informe del Comité una variación por aumento de los conocimientos del trabajador, la empresa procederá a su reconversión profesional.

El tiempo empleado en estas acciones formativas será considerado de trabajo a todos los efectos.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Art. 38. Comisión de vigilancia e interpretación del convenio.—A los efectos

del presente convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con él, se creará una comisión paritaria de vigilancia e interpretación del mismo, con las atribuciones y gestión previstas en la legislación vigente, que estará compuesta por cuatro miembros por cada una de las partes. El domicilio de la comisión se fija en el de la empresa, en sus locales de Cuesta de San Vicente, 28.

Art. 39. Jubilación.—Con el fin de facilitar la jubilación de sus trabajadores, aún cuando la empresa no puede comprometerse a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2.705/81, de 19 de octubre, que desarrolla la jubilación anticipada a los 64 años, por disponer de personal pendiente de reconversión en la sección de tipografía, al tiempo que garantiza la permanencia en su puesto de trabajo o próxima reconversión a dicho personal, todo trabajador que desee jubilarse, durante la vigencia de este convenio, antes de haber cumplido la edad reglamentaria será sustituido por otro proveniente de la sección de tipografía.

Art. 40. Aprobación y firma del convenio.—Leído y aprobado el presente convenio por las representaciones económica y social de la Comisión Deliberadora, firman el presente en Madrid, a 6 de mayo de 1982.

(G. C.—8.044)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HIERROS MADRID, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Hierros Madrid,

S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 10 de junio de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «HIERROS MADRID, S. A.», PARA LOS AÑOS 1982 Y 1983

CAPITULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º Determinación de las partes que conciertan el presente convenio.—De una parte, la empresa «Hierros Madrid, S. A.», representada por las personas legalmente facultadas para ello, y por otra, los trabajadores de la empresa, representados por el Comité de empresa.

Art. 2.º Ambito territorial.—El presente convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de «Hierros Madrid, S. A.», sita en Madrid-21, paseo de Talleres, 3.

Art. 3.º Ambito de aplicación.—El presente convenio afecta a la totalidad

de los trabajadores de la empresa, tanto los que figuren de alta en la plantilla, como los que se contraten durante la vigencia del mismo, así como a todos los afectados por suspensión temporal de contrato de trabajo.

Art. 4.º Publicación y unidad de contenido.—A partir de la fecha de homologación del presente convenio por la autoridad laboral competente, se dará al mismo la debida publicidad, y serán de plena aplicación todas las cláusulas, sin ninguna excepción.

Art. 5.º Vigencia.—Independiente de la fecha de homologación del presente convenio, su eficacia será:

— Vigencia administrativa: Del 10 de junio de 1982 al 31 de diciembre de 1983.

— Vigencia económica: Del 1 de julio de 1982 al 31 de diciembre de 1983.

Art. 6.º Prórrogas y denuncias.—El convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, una vez finalizada su vigencia, mientras no sea denunciada por ninguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación normal de la vigencia.

Art. 7.º Absorción.—Las condiciones pactadas en este convenio no son compensables ni absorbibles, global y anualmente consideradas, con lo que anteriormente rigiesen. Se aplicarán al presente convenio todas las mejoras establecidas por normativa legal o convenio colectivo de ámbito superior, si éstas consideradas superasen el presente convenio en alguno de sus puntos.

CAPITULO II

Condiciones generales de aplicación

Art. 8.º Vigilancia y seguimiento del convenio.—La vigilancia de aplicación del convenio la realizará el Comité de empresa, hasta un máximo de ocho miembros, y la representación legal de la empresa.

En caso de no haber acuerdo, se recurrirá a la Autoridad Laboral Competente.

Art. 9.º Garantías personales.—Se respetarán las situaciones personales que, globalmente consideradas y computadas por año, excedan de las que correspondan a la aplicación de este convenio, manteniéndose estrictamente para cada persona.

Todo trabajador con categoría profesional, y que no haya renunciado al ejercicio de dicha categoría expresamente y de común acuerdo con la empresa, quedará encuadrado necesariamente a uno de los niveles existentes en la categoría que le corresponda.

Art. 10. Vías de reclamación.—Todos los trabajadores podrán hacer uso de ese derecho, personalmente o a través de sus representantes sindicales.

Toda reclamación deberá ser formulada ante el mando del centro donde el trabajador presta sus servicios, o ante quien corresponda, con información previa al mando, dando conocimiento al mismo tiempo, a los representantes sindicales. Se deberá contestar a la reclamación en el plazo de tres días hábiles. Si no se resolviera la reclamación en el plazo mencionado, el interesado o los representantes sindicales elevará dicha queja ante quien corresponda, para su solución, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Cuando las denuncias o reclamaciones se refieran a la actuación de los mandos, se presentarán directamente a la Jefatura de Personal, debiendo dar conocimiento por escrito a los representantes sindicales. La solución, por parte del Departamento de Personal, deberá estar en poder de los representantes sindicales antes de que transcurran seis días hábiles.

En caso de que la reclamación fuera efectuada de un mando a un subordinado, se procederá de la misma forma que en apartados anteriores, pero invirtiendo los términos, careciendo de efec-

tividad las que no cumplan dichos requisitos.

Sin perjuicio de los procedimientos de reclamación previstos en este convenio, se sobreentiende el derecho a recurrir en su caso, ante la Autoridad Laboral Competente. Los plazos de prescripción comenzarán una vez finalizados los trámites establecidos anteriormente.

Art. 11. Período de prueba.—Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso en la empresa, serán los siguientes:

- Personal Técnico Titulado, seis meses.
- Operarios no Cualificados, dos semanas.
- Profesionales: 30 días.

Art. 12. Todo el personal que en la fecha del presente convenio compone la plantilla de la empresa, se considera a todos los efectos como persona contratada a tiempo indefinido, aun cuando no exista contrato laboral escrito expresamente.

CAPITULO III

Participación en la gestión, Organos representativos

Art. 13. Comité de empresa.—El Comité de empresa podrá emitir comunicados a los trabajadores a través de los tabloneros de anuncios destinados a tal fin o directamente, siempre que dichos comunicados se refieran a temas relacionados con la empresa o asuntos laborales.

Los comunicados tendrán que ser aprobados por el Comité de empresa, antes de su difusión, haciendo llegar los textos de los mismos a la Jefatura de Personal.

En la misma forma, la Jefatura de Personal pasará copia al Comité de empresa de los comunicados que inserte en los tabloneros de anuncios y que se refieran a asuntos de relaciones laborales.

Asimismo, el Comité de empresa podrá utilizar los medios de reproducción que posee la empresa para la emisión y elaboración de comunicados que se refieran a gestiones propias del Comité.

Cada miembro del Comité de empresa dispondrá de las horas necesarias para desarrollar todas las funciones propias de su cargo representativo, y en su caso, sindical, tanto dentro como fuera de la empresa.

Los delegados del Comité tendrán derecho a poder asistir a las reuniones preparatorias, tanto de las sesiones de Comité con los organismos de Dirección, como la de ésta con el Comité, avisando con 24 horas de antelación a sus jefes inmediatos.

En los traslados de personal a otros puestos de trabajo, los miembros del Comité de empresa no podrán ser cambiados mientras dure su representación, salvo por voluntad propia.

Ningún trabajador elegido como miembro del Comité o responsables sindicales de empresa podrán ser sancionados o despedidos por el ejercicio de su representación laboral.

Si por causa de supuesta falta grave o muy grave, debida a otras causas, la empresa decidiera sancionar o despedir a un miembro del Comité de empresa o responsable de las secciones sindicales, éstos recurrirán ante la Magistratura de Trabajo.

En caso de declararse despido improcedente por la jurisdicción laboral, la empresa no podrá negarse a su readmisión.

El Comité de empresa realizará las funciones necesarias del control y seguimiento en cuanto a las producciones, actuaciones económicas y comerciales de la empresa.

En las reuniones del Consejo de Administración con la Dirección estará presente una representación del Comité de empresa. Esta representación estará compuesta por tres miembros del Comité de empresa, como máximo. Las reuniones mencionadas en este punto se

celebrarán, como mínimo, una vez al mes.

Art. 14. Secciones sindicales.—La empresa reconoce a las secciones sindicales, cuya actividad en el seno de la empresa serán las siguientes:

— Transmitir información y propaganda a sus afiliados, a través de los tabloneros de anuncios para información sindical, existentes en los centros de producción o en mano.

— Designar un delegado y comunicar su nombre a la Dirección de la empresa.

— Conceder al delegado de cada sección sindical, cuando éste sea miembro del Comité de empresa, un cómputo por mes de trabajo de diez horas retribuidas, para actividades relacionadas con el cargo sindical que desempeña. Cuando la utilización del tiempo concedido se produzca fuera de la empresa, tendrá que notificárselo a la Dirección de Personal con 24 horas de antelación.

Para que una sección sindical sea reconocida deberá demostrar un mínimo del 10 % de la plantilla de afiliación a la sección sindical.

Las cuotas de las centrales sindicales serán descontadas, mensualmente de las nóminas de los afiliados, previa autorización por escrito del mismo al departamento de personal y a través de los responsables de su central sindical.

En aquellos casos particulares (miembros del Comité de empresa, etc.) que por su carácter específico no pudiera atender a su puesto de trabajo con continuidad y mientras dure su ausencia, la empresa podrá, con carácter interino, cubrir dicho puesto sin menoscabo de su categoría, mando y remuneración económica del titular del puesto.

Art. 15. Información.

a) Anualmente, el Comité percibirá la memoria económica de la empresa.

b) Cada trimestre, el Comité deberá ser informado por la Dirección de la empresa sobre los siguientes puntos:

1. Evaluación general del sector al que pertenece la empresa.
2. Evolución de los negocios y la situación de producciones.
3. Cifras de ventas en pesetas y T.M.
4. Programa de producción, cumplimiento de los mismos y calidad.
5. Evolución probable del empleo en la empresa o efectivo.
6. Créditos.
7. Cartera de pedidos.
8. Planes de inversión o inversiones.
9. Cifra de stock.
10. Situación financiera de la empresa.

Y en general, sobre todo proyecto de acción empresarial que pueda afectar sustancialmente los intereses de los trabajadores.

c) Mensualmente, el Comité se reunirá con la Dirección de la empresa para recibir información actualizada sobre los siguientes aspectos de la unidad de producción:

1. Evolución del empleo.
2. Movilidad o reestructuración de la plantilla.
3. Evolución del absentismo laboral.
4. Modificaciones de procesos de trabajo.

En todos los casos de reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, procesos de absorción, fusión o modificación del estatus jurídico de la empresa, traslados totales o parciales de las instalaciones; el Comité será informado con carácter previo al planteamiento de estas actuaciones.

Art. 16. Promoción y empleo.

a) La empresa convocará concurso que permitan clasificar al personal que reúna las condiciones requeridas, para cubrir las plazas que queden vacantes o sean necesarias en cada una de las diferentes categorías.

En los avisos que a tal efecto se publiquen, se hará mención expresa de la categoría de la vacante y del número de éstas, para cada concurso, existirá un programa confeccionado por la empresa

bajo el cual podrán presentarse los productores que lo soliciten, o bien libremente.

La publicación de los temarios correspondientes a cada convocatoria, concurso u oposición, se efectuará a ser posible con 60 días de antelación sobre la fecha de dicho examen.

En caso de no ser cubiertas todas las plazas, la empresa podrá cubrir las siguientes las normas especificadas en el apartado b) de este artículo.

El tribunal calificador estará compuesto por:

1. Presidente (jefe de Personal o persona designada por la empresa).
2. Un jefe de Taller de la planta donde ha de cubrirse la vacante o vacantes.
3. Un vocal de libre designación por la empresa.
4. Tres vocales designados por el Comité de empresa, pudiendo ser o no miembro del mismo.

b) El Comité será informado de las necesidades de personal de nueva contratación en la empresa, cobertura de vacantes, características exigidas a los candidatos, fuente de reclutamiento a emplear y tipo de prueba a realizar para la contratación. Serán informados igualmente, antes de la contratación en firme, del criterio seguido en la selección del personal, en las altas y bajas que se produzca en la plantilla, pudiendo comprobar, a solicitud del trabajador, la liquidación de éste con la liquidación percibida.

c) El Comité de empresa será informado de la política de formación pudiendo presentar sugerencias sobre el diseño del nuevo curso, enfoque de los mismos y evaluación de resultados. Interviniendo en lo concerniente a esta materia.

d) Cuando la Dirección de la empresa decida imponer medidas disciplinarias, por supuestas faltas laborales, graves o muy graves lo comunicará simultáneamente al infractor y al Comité de empresa. En el caso de que la sanción que corresponda imponer sea el despido, será preceptivo que exista un informe previo presentado al Comité de empresa, siempre que éste sea emitido dentro de los diez días siguientes a la comunicación que del despido se haya dado al Comité.

Dicho informe, estudiado por la Dirección de la empresa antes de comunicar la decisión final al interesado, si la empresa mantiene la decisión del despido, el trabajador recurrirá a Magistratura de Trabajo.

CAPITULO V

Clasificación profesional

Art. 17. El presente convenio se remite, en materia de clasificación profesional, a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica.

CAPITULO VI

Política social

Art. 18. Economato laboral.—La empresa proporcionará en todo momento un economato laboral a todos los trabajadores de la misma, corriendo la gestión y financiación por cuenta de ésta.

Art. 19. Facilidades de estudio para los trabajadores.—Los trabajadores inscritos en cursos organizados en centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Cultura para la obtención de títulos académicos, a tenor de la Ley de Educación y en concepto de ayuda a la formación y para sufragar la misma, se establece por el presente convenio, un plus extrasalarial.

La cuantía de este plus será de 3.000 pesetas mensuales para los trabajadores o empleados matriculados en centros docentes oficialmente reconocidos y que obtengan resultados positivos, debiendo presentar a la empresa justificante de

asistencia a dicho centro, mensualmente.

Art. 20. Seguro colectivo de vida o accidente.—Este seguro colectivo se regirá por las siguientes cláusulas:

a) Para poder acogerse al seguro de vida o accidente, es necesario haber transcurrido el período de prueba y estar en plantilla.

b) La fecha de antigüedad se computará a partir del día de entrada en la empresa.

c) En caso de fallecimiento por muerte natural, se señalará unas indemnizaciones no inferior al millón de pesetas.

Detalle de las condiciones mínimas de la póliza:

Indemnización por muerte natural, 1.000.000 pesetas.

Indemnización por muerte en accidente de trabajo, 1.000.000 pesetas más.

Indemnización por muerte en accidente de circulación, 2.000.000 pesetas más.

Estas indemnizaciones, se entienden en caso de fallecimiento del asegurado.

Indemnización por inutilidad permanente absoluta, 1.000.000 pesetas.

d) Para el personal con derecho al seguro colectivo de vida o accidente, se formulará declaración jurada en la que deberá especificar:

1. Persona o personas a quien o quienes declara beneficiarios.
2. Grado de parentesco que le une, si los hubiera.
3. Domicilio y lugar habitual de residencia de los beneficiarios.

e) Las cuotas del seguro de vida y accidente serán satisfechas por la empresa, en su totalidad.

f) El personal que cese voluntariamente en la empresa perderá todos los derechos sobre esta póliza de seguro.

Jubilación.—Hechos causantes:

a) Jubilación a la edad reglamentaria, que señalan las leyes vigentes en el momento de producirse.

b) Jubilación anticipada reconocida por los organismos oficiales pertinentes con la empresa.

c) Bajas en la empresa por inutilidad física o mental producida por enfermedad o accidente, con calificación distinta a la de invalidez permanente absoluta para todo trabajo.

Condiciones.—Estar dado de alta en la empresa en el momento de producirse el hecho causante, y llevar como mínimo 10 años al servicio de la misma, de forma ininterrumpida y a empleo total.

Cuantía del premio:

- 10 años de servicio, 200.000 pesetas.
- 11 años de servicio, 225.000 pesetas.
- 12 años de servicio, 250.000 pesetas.
- 13 años de servicio, 275.000 pesetas.
- 14 años de servicio, 300.000 pesetas.
- 15 años de servicio, 325.000 pesetas.
- 16 años de servicio, 350.000 pesetas.
- 17 años de servicio, 375.000 pesetas.
- 18 años de servicio, 400.000 pesetas.
- 19 años de servicio, 425.000 pesetas.
- 20 años de servicio, 500.000 pesetas.

Serán considerados años completos, la fracción superior a seis meses.

Beneficiarios.—Solamente el que produzca el hecho causante.

La indemnización por jubilación se hará efectiva cuando la empresa reciba las aportaciones económicas del plan de reconversión del sector. La cuenta liquidadora de estas cantidades (premios) será la «Caja de Asistencia Social» a la que se surtirá de los fondos suficientes.

Durante el período que transcurra entre el hecho causante y las aportaciones económicas anteriormente mencionadas, los afectados por jubilación percibirán mensualmente de la empresa con cargo a la mencionada Caja de Asistencia Social, el 10 % del premio que en cada caso corresponda.

Art. 21. Licencias con derecho al salario real.

a) No son consideradas faltas al trabajo, y por tanto con derecho a la per-

cepción del salario real, todas aquellas que dictamina el Estatuto de los Trabajadores.

b) Son parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, los padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y tíos de cualquiera de los cónyuges.

Art. 22. Excedencias.—Todo trabajador con una antigüedad mínima de dos años en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo mínimo de seis meses y un máximo de dos años, siempre que el número de las concedidas no exceda del 1,2 % del total de la plantilla.

Para acogerse a nueva excedencia voluntaria, deberá cubrir al menos un período de tres años de servicio en la empresa.

En estos supuestos, la empresa podrá contratar, si así lo considera oportuno, a otro trabajador que ocupe el puesto vacante, especificando en el contrato la causa de la contratación y el nombre del sustituido, reservando en todo momento la plaza del operario en excedencia.

Art. 23. Hijos subnormales.—Los trabajadores que tengan hijos subnormales percibirán una ayuda especial complementaria a las prestaciones oficiales y de la Seguridad Social, equivalente a la cantidad de 6.000 pesetas por cada caso y mensualmente.

Art. 24. Préstamos al personal.—Se concederá, en caso de necesidad personal,

La empresa destinará a este fin la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

La cantidad máxima a conceder, debidamente estudiada o individualmente considerada, se fija en 300.000 pesetas en casos excepcionales.

La normativa que regule la concesión de estos préstamos y los plazos de amortización, será acordada por el Comité de empresa que informará a la Dirección de la empresa.

Art. 25. Trabajos para mermados físicos.—Todo trabajador que sufra minusvalía, clasificada como Incapacidad Permanente Parcial para su trabajo habitual o Incapacidad Permanente Total, tendrá derecho a un puesto de trabajo adecuado según sus facultades, percibiendo la remuneración que corresponda al puesto de trabajo que cubra, sin tener en cuenta su disminución.

#### CAPITULO VII

##### Movilidad de plantillas

Art. 26. Traslado de puesto de trabajo.—Los cambios que se van a tratar en el presente artículo vendrán siempre determinados por alteraciones en el programa de producción o por circunstancias especiales objetivas de los puestos de trabajo.

Estos cambios pueden producirse bajo forma de:

— Traslado firme.—Cambio de unidad de trabajo con carácter permanente.

— Cesión temporal.—Cambio de unidad de trabajo por tiempo inferior a seis meses. Pasado este tiempo pasará a producirse el traslado en firme.

— Prestaciones de servicio.—Cambio de unidad de trabajo por tiempo inferior a quince días, salvo en situaciones especiales en que el plazo podrá ser mayor, de mutuo acuerdo entre el Comité y la Dirección de la empresa.

— Cuando se traslade al personal de una unidad a otra, se elegirá al de menor antigüedad en la empresa, del grupo en el que exista personal sobrante.

— Cuando los programas de trabajo permitan el retorno del personal a la unidad que, en su día, cedieron parte de la plantilla, ésta se producirá dentro del período definido con cesión temporal, sobre las mismas personas que se encuentren en esta situación, dando preferencia a:

a) Los voluntarios para regresar, sin limitación de tiempo y dentro de la vo-

luntariedad, al más antiguo de la empresa de todos los que salieron de su unidad de producción.

b) Cuando por las características tecnológicas de la unidad, trabajen en ella oficiales y especialistas y los oficiales realicen actividades propias de su categoría, tendrán preferencia para permanecer en su puesto, aunque su antigüedad sea inferior a la de los especialistas.

#### CAPITULO VIII

Art. 27. Horas extraordinarias.—No serán realizadas más horas extraordinarias que aquellas previstas en el Estatuto de los Trabajadores de carácter excepcional.

Todas las realizadas con este carácter, se pagarán con una prima suplementaria equivalente al 100 % de la prima obtenida en jornada de producción, más el 75 % de todos los pluses y conceptos que concurren en el puesto de trabajo donde se realicen dichas horas extraordinarias en días no festivos.

Art. 28. Disponibilidad de horas.—Dentro de la jornada anual de trabajo, la Dirección de la empresa podrá disponer de hasta un máximo de 48 horas para los trabajadores de jornada continuada y partida, 24 horas para los de triple turno rotativo y 12 horas para los de cuarto turno rotativo, que habrán de ser realizadas por cada trabajador afectado cuando le sean solicitadas por dicha Dirección, para atender emergencias o períodos punta de producción, plazos de entrega con márgenes muy estrictos cuyo no cumplimiento pueda implicar la pérdida del pedido o del cliente, etc.

Para que sea de obligado cumplimiento la orden dada para atender lo anteriormente indicado, será suficiente y necesario, salvo acuerdo en cualquier otro sentido de las partes afectadas, que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Preaviso de una semana a los afectados y al Comité de empresa con información por escrito de las razones que lo motivan.

2. Realizar tales horas en los días laborables pactados en calendario y con el siguiente tope:

a) De lunes a viernes, una hora diaria, respetando siempre el máximo de nueve horas de jornada ordinaria.

3. Acuerdo con los interesados o con el Comité de empresa en su defecto respecto al cuadro horario.

4. Estas horas no podrán tener compensación económica, debiendo ser compensadas en tiempo libre dentro del año natural (jornadas completas o reducción de jornada diaria), de mutuo acuerdo entre las dos partes. En aquellos casos que no haya sido posible disfrutar dentro del año natural la compensación en tiempo libre referida, por causa de I.L.T., de expediente de Regulación de Empleo u otras causas independientes de la voluntad del trabajador, la citada compensación será disfrutada una vez finalice la situación que la impidió.

En todo caso el disfrute se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) Preaviso de una semana como mínimo.

b) No coincidencia con vacaciones generales o colectivas, salvo autorización previa y justificada.

c) No disfrute en forma colectiva o en grupos amplios de una misma sección de forma que impida su funcionamiento o lo dificulte gravemente, salvo que ambas partes acuerden lo contrario.

d) Prioridad para los que primeramente presenten la solicitud y en caso de simultaneidad, prioridad para los más antiguos.

e) En caso de desacuerdo de las partes en el disfrute de la compensación horaria, ésta será fijada entre la Dirección de empresa y el Comité.

5. Las secciones que hagan uso de esta facultad, lo pondrán en conocimiento del Comité de empresa, infor-

mando de las razones que lo han motivado e indicando el número de trabajadores afectados y de horas globales utilizadas o a utilizar.

6. El abono de las horas de disponibilidad se harán según el calendario de empresa inicialmente pactado, salvo acuerdo entre las partes.

#### CAPITULO IX

##### Jornada de trabajo, horario y vacaciones

Art. 29. La jornada de trabajo ordinaria será de 1.880 horas para el año 1982 y de 1.840 horas para el año de 1983. El calendario laboral de empresa se confeccionará de acuerdo entre la empresa y el Comité. Cualquier posible cambio del calendario laboral tendrá que ser negociado entre las dos partes mencionadas.

El personal que trabaja en jornada continuada tendrá un descanso de 15 minutos para comer el bocadillo, considerado éste como efectivamente trabajado.

Los trabajadores comprendidos en este convenio tendrán unas vacaciones de 30 días naturales ininterrumpidos. Los días excedentes de recuperación en el calendario laboral de la empresa serán señalados en éste.

Estas vacaciones se abonarán con los ingresos globales medios obtenidos por cada trabajador en los tres últimos meses, y no son sustituibles por compensación económica.

#### CAPITULO X

##### Aspectos salariales

Art. 30. Aumento salarial.—Será de un 10 % a partir del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1982, siendo incrementado automáticamente una vez conocido el I.P.C., en igual porcentaje menos dos puntos, las tablas salariales para el año 1983, desde el 1 de enero.

El pago resultante del incremento salarial para el año 1982, se hará efectivo durante los 6 primeros meses de 1983.

Art. 31. Primas de producción.—Se considerará la fórmula y sistemas actuales reflejadas en tablas salariales para el cálculo de ellas durante el tiempo en vigor del presente convenio. No obstante, se formará una Comisión Paritaria de Primas para estudiar una reestructuración de las mismas. Dicha reestructuración entrará en vigor en el mes de enero de 1984.

Cualquier modificación en el sistema actual, o aumento, bien general o individual, deberá ser aprobado por el Comité.

Art. 32. Pagas extraordinarias de junio, diciembre y de participación en ventas.

a) Las correspondientes a junio y diciembre serán abonadas con la media global bruta de los tres últimos meses y equivalente a una mensualidad en ambos casos, siendo su fecha de pago el 24 de junio y el 15 de diciembre respectivamente.

b) Las pagas de participación en ventas se pagarán con arreglo a lo pactado en 1980, cuya fórmula se adjunta en tablas salariales y que entraron en vigor a partir del último semestre de dicho año.

Sus fechas de pago serán durante la primera decena de abril y primera decena de octubre, respectivamente.

Art. 33. Antigüedad, nocturnidad, trabajos tóxicos, penosos, peligrosos, jefes de equipo, ayuda familiar y transporte.—Para estos conceptos nos atenderemos en todo momento a lo estipulado oficialmente, excepto en la antigüedad, donde se abonarán por trienios.

Art. 34. Cuarto turno.—El personal afectado en la jornada de cuatro turnos rotativos, será primado con una cantidad equivalente a 250 pesetas por día de trabajo.

Art. 35. Enfermedad y accidentes de trabajo.—En caso de enfermedad o

accidente, por cualquiera de las causas que fueran motivadas, se abonarán las mensualidades con el 100 % del salario bruto obtenido el mes anterior a la baja.

El Comité de empresa creará un equipo de control y seguimiento de las bajas por I.L.T. que podrá decidir sobre la no aplicación de este artículo, en los casos de absentismo voluntario.

Este artículo será de aplicación siempre que el absentismo medio de la empresa no supere al del año anterior.

##### Clausula adicional

1.º La entrada en vigor del capítulo X, en su artículo 30 y de aquellos que supongan incrementos salariales o de cualquier otro concepto de repercusión económica, se iniciará a partir del momento de la iniciación del proceso productivo de la empresa.

(G. C.—8.277)

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSPORTES ESPECIALES Y QUIMICOS, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Transportes Especiales y Químicos, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 20 de abril de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

##### ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 13 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSPORTES ESPECIALES Y QUIMICOS, S. A.»

Las partes contratantes de este convenio colectivo están constituidas: de una parte, la Dirección de la empresa, representada por don Rafael Amat Rueda, y, de otra parte: el Comité de empresa en pleno.

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente convenio colectivo será de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo de la empresa «Transportes Especiales y Químicos, S. A.», que tenga y pueda tener en la provincia de Madrid.

Art. 2.º Ambito temporal.—El presente convenio tendrá efecto desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, siempre que con dos meses de antelación, a su terminación o prórroga en curso, alguna de las partes no lo denunciara de forma legal. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma

desde la fecha de recepción de la comunicación.

Siempre que se haya presentado la denuncia previa, la negociación del convenio siguiente se iniciará obligatoriamente en el mes de noviembre del año correspondiente al que se haya efectuado la referida denuncia.

Art. 3.º Ambito personal.—El presente convenio afectará a todo el personal de «Transportes Especiales y Químicos, S. A.».

Art. 4.º Condiciones económicas.—Las establecidas en la tabla salarial adjunta. Se hace notar que las horas extras, dado que se producen como horas extraordinarias estructurales, se pactan a los precios indicados en la tabla.

Art. 5.º Derechos adquiridos.—Se respetarán las condiciones especiales pactadas a título personal que pudiera tener establecidas la empresa al entrar en vigor el presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo anual.

Art. 6.º Jornada de trabajo.—Será de 42,30 horas semanales, de lunes a viernes.

— Oficina Central y administración del taller:

Desde el 15 de junio al 15 de septiembre: 35 horas semanales; horario continuado de 8 a 15 horas.

Resto del año: De 8,30 a 18 horas con interrupción de 14 a 15 horas para comer.

— Conductores y mecánicos: De 8 a 17,30 horas, con interrupción de 13 a 14 horas para comer.

Art. 7.º Vacaciones.—Todo el personal disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de los cuales 15 días deberán efectuarse, si el trabajador lo desea, en el período de junio a septiembre, ambos inclusive, acordando con la empresa la fecha del disfrute y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

A los efectos de contabilizar la fecha del comienzo del período vacacional, no se computará como tal el sábado, domingo o fiesta que pudieran existir inmediatamente antes del día señalado.

Cuando el ingreso del trabajador en la empresa fuese posterior al 1 de enero, la vacación será disfrutada antes del 31 de diciembre, en proporción a las semanas efectivamente trabajadas.

	C. MECANICO	CONDUCTOR	JEFE EQUIPO	OFICIAL 1.º	OFICIAL 2.º	VIGILANTE
Salario base.....	1.000	988	1.000	984	976	28.440 mes
Plus convenio .....	429	368	440	445	373	10.188 mes
Total salario día.....	1.429	1.356	1.440	1.429	1.349	38.628 mes

Dieta: territorio nacional: 1.304 ptas. Extranjero: 2.145 ptas.

Departamento de Cemento: horas extras 324 ptas.

Departamento Químico:

Largos recorridos: hasta 7.450 km., a 2,55 ptas/Km.

De 7.455 km. en adelante, a 4,15 ptas/km.

Recorridos cortos: hasta 3.980 km., a 4,75 ptas/km.

De 3.980 km. en adelante a 7,90 ptas/km.  
Recorridos con dos conductores: 2,55 ptas/km.

Taller: Horas extras:

Jefe de Equipo, 408 ptas.

Oficial 1.º: 324 ptas.

Oficial 2.º: 320 ptas.

Vigilante: Horas extras: 204 ptas.

Art. 8.º Suspensión del permiso de conducir.—La empresa se hará cargo de los perjuicios sufridos en tal caso para los trabajadores, cuando la causa determinante de tal suspensión sea debida a necesidades del servicio y de mutuo acuerdo con el conductor. Se excluyen, no obstante, los casos derivados de imprudencia temeraria o de ingestión de bebidas alcohólicas.

Art. 9.º Fallecimiento.—La empresa se hará cargo de todos los gastos de traslado derivados del fallecimiento fuera de la residencia habitual del trabajador, siempre y cuando no se encuentre disfrutando vacaciones y si desplazado por necesidades del servicio.

Art. 10. Incapacidad laboral transitoria.—En caso de enfermedad o accidente de trabajo que requiera hospitalización, la empresa se obliga a complementar el subsidio de incapacidad laboral transitoria en la medida necesaria para que el trabajador hospitalizado perciba durante el tiempo en que permanezca en esa situación, una cantidad diaria equivalente a la suma del salario base más el complemento de antigüedad y el plus convenio.

En el caso de que fuera necesario una convalecencia postoperatoria, se creará una comisión formada por dos miembros de la empresa y dos miembros del Comité, que analizará el caso para complementar o no el subsidio de incapacidad laboral.

Art. 11. Multas de tráfico.—Siem-

pre y cuando la multa se deba exclusivamente a necesidades del servicio, correrá a cargo de la empresa. En caso de que no sea así, correrá a cargo del conductor; sin embargo, la empresa abonará una cantidad que oscilará con los atenuantes que hubiera, reincidencia, etc.

Art. 12. Comidas.—La ayuda para comida al personal de taller y conductores que se queden en el taller será de 212 pesetas, y para vigilantes, 106 pesetas.

Comidas personal oficina central y administrativos: 270 pesetas.

Art. 13. Seguro.—La empresa concertará a su cargo exclusivo un seguro de accidente e invalidez permanente para todos sus empleados sobre la base de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte y 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez.

Art. 14. Pagas extraordinarias.—Se disfrutarán durante el año de tres pagas con carácter extraordinario, que serán de 28 días cada una como sigue:

1.º Paga de marzo (antes de Beneficios).

Se abonará antes del 15 de marzo de cada año en proporción a los días de servicio a la empresa en el año anterior, y consistirá en:

Personal de Oficina Central, administrativos de taller y encargados: 28 días de salario base más antigüedad más 12.000 pesetas.

Resto del personal: 28 días de salario

base más antigüedad más plus convenio.

2.º Paga de julio (antes 18 de julio). Se abonará antes del 18 de julio de cada año en proporción a los días trabajados, tomando como base total, del 1 de enero al 30 de junio:

Personal de Oficina Central, administrativos de taller y encargados: 30 días de salario real mes.

Resto de personal: 28 días de salario base más antigüedad más plus convenio.

3.º Paga de diciembre (antes Navidad).

Se abonará antes del 24 de diciembre de cada año en proporción a los días trabajados, tomando como base total del 1 de julio al 31 de diciembre.

Art. 15. Las partes crearán una comisión paritaria de seguimiento y control del convenio, compuesta por un trabajador, un miembro del Comité y dos personas representando a la empresa.

Disposición final

La Ordenanza Laboral del Transporte por Carretera, de fecha 20 de marzo de 1971, quedará vigente en todo aquello que no se oponga al presente convenio.

(G. C.—8.331)